

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

- Presidencia del Consejo de Ministros:**  
Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de Fomento:**  
Real decreto organizando las Jefaturas de Fomento y las Delegaciones Regias de Industria y Comercio.  
Otro declarando oficialmente constituida la Asociación de Propietarios de Gijón.
- Ministerio de la Guerra:**  
Reales órdenes concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al Comandante de Artillería Don Joaquín Gardoqui y al Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos Fridrich y Domec.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Reales órdenes de personal.
- Ministerio de la Gobernación:**  
Real orden disponiendo se publique en la GACETA la Estadística de Accidentes del trabajo, correspondiente al año 1906, formada por el Instituto de Reformas Sociales.
- Ministerio de Fomento:**  
Real orden resolviendo que la inscripción en la matrícula industrial y de comercio concede derecho á ser socio de las Cámaras de Comer-

- cio, siempre que reúnan los requisitos que se expresan.
- Otra aprobatoria del resto del presupuesto de las obras de reparación de la línea férrea del Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.
- Otra referente á adjudicación de premios á agricultores y ganaderos y á obreros de la región de la Mancha y Extremadura.
- Otra anunciando á concurso la plaza de Verificador de contadores eléctricos vacante en la provincia de Córdoba.
- Administración central:**  
**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Subsecretaría.*—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Noviembre de 1907.  
*Dirección general de Prisiones.*—Subasta para el suministro de viveres á los corrigidos en el Reformatorio de jóvenes delincuentes y de las reclusas en la Prisión afflictiva de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías.  
**HACIENDA.**—*Subsecretaría.*—Relación de los nombramientos hechos en favor de licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.  
**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.*—Anunciando á oposición una plaza de Profesor de Piano, Organó, Canto llano y Composición, vacante en este Colegio.  
Nombramientos de Tribunales de oposiciones á una plaza de Profesora numeraria para la en-

- señanza de ciegas; á otra de Profesora auxiliar de la enseñanza general de niñas, y á otra de Profesor auxiliar de la enseñanza general de niños.
- FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Aumentando la consignación que para atender á la conservación de carreteras tenían asignadas las provincias que se expresan.  
Subastas de obras de carreteras.  
Declarando caducada la concesión de desecación de la laguna de La Nava y disponiendo la inmediata subasta de las obras.
- Administración provincial:**  
*Universidad de Oviedo.*—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de León.  
*Universidad de Sevilla.*—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Letras con destino al Instituto de Huelva.
- Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia.
- Anuncios y noticias oficiales:**  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.*  
*Banco de España.*  
*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.
- Parte no oficial.**  
Anuncios, santoral y espectáculos.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**REALES DECRETOS**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal del mencionado distrito se denunció que D. Lucas Fernández, dueño de la tienda de ultramarinos de la calle de Bravo Murillo, 92, expendía pan al público:

Que en juicio de faltas celebrado en virtud de dicha denuncia se impuso la pena de 25 pesetas de multa al denunciado, que apeló de la sentencia; que en 10 de Diciembre de 1906 confirmó el Juez de instrucción de Chamberí la sentencia expresada, y se publicó la dictada por el mencionado Juzgado de instrucción:

Que en oficio de requerimiento, que lleva la fecha del mismo día 10 de Diciembre, pero que por el sello del Gobierno civil aparece haber salido de dicho Centro en 11 del expresado mes, el Gobernador de Madrid, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando los textos legales y aduciendo las razones que estimó oportunas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción; y apelado este fallo, fué confirmado por la Audiencia provincial de esta Corte:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 981 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual: «Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia no habrá lugar á más recurso que el de casación por infracción de ley»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar...; 2.º, en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo pendan de recursos de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra D. Lucas Fernández.

2.º Que el Gobernador requirió á la Audiencia, después de haberse dictado la sentencia en segunda instancia, y contra las sentencias de esta clase no há lugar á más recurso que el de casación por infracción de ley.

3.º Que según lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no se pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo; y

4.º Que en el presente caso, y por haberse dictado la sentencia de segunda instancia, no ha podido el Gobernador preever la contienda jurisdiccional de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Santiago Campos y D. Daniel Darnis presentaron en el Juzgado municipal del referido distrito cuatro denuncias contra Eulogio Rabal Peña y otros por expender en sus comercios de ultramarinos al público pan, contraviniendo lo establecido en el artículo 232 de las Ordenanzas municipales de Madrid, é incurriendo en falta definida y castigada en el núm. 9.º del art. 596 del Código penal:

Que celebrados los juicios correspondientes de faltas, dictadas por el Juzgado sentencias condenatorias, apeladas éstas por los denunciados ante el Juzgado de instrucción correspondiente, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición en un solo oficio, fundándose en las consideraciones y textos legales que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, basándose en los razonamientos que creyó convenientes:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten ó el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

Que no puede estimarse hecho el requerimiento por la Autoridad gubernativa, por hacerse éste extensivo á las diversas denuncias presentadas en el Juzgado de referencia, no limitándose aquél á un solo negocio, como el precepto contenido en el art. 8.º del Real decreto citado consigna:

Que dicha emisión implica vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal sustanciada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Fué idea que presidió á la redacción del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año la de llamar á la vida del Estado á todas las fuerzas productoras del país, que al crear riqueza deben apeteer que las funciones administrativas de Fomento, supletorias de las sociales, se armonicen con éstas y coadyuven á su expansión en forma tal que, al robustecerlas, las hagan comprender la necesidad de su desarrollo creciente. Y á tal fin, entendía entonces el Ministro que suscribe ser paso obligado la colaboración de los organismos corporativos y profesionales en orden á trocar el recelo en confianza y el apartamiento en volitivo concurso, base previa y precisa del cumplimiento de deberes que por igual atañen al Estado y á la sociedad, y que si á ésta obligan á laborar su propio engrandecimiento, á aquél imponen una atención solícita para respetarla, favorecerla y permitirle realizar por sí una tarea que el Estado no debe hacer, sino suplir.

Grato es reconocer al Ministro que suscribe que no erró á la sazón, pues que el vigoroso despertar de las clases productoras en tan corto lapso de tiempo ha venido á confirmar la facilidad de hallar resortes de Gobierno en las mismas fuerzas sociales, sin más que hacer un llamamiento á sus sentimientos de recta y bien orientada administración, sentimientos á las veces dormidos, pero nunca inexistentes.

Y en tal camino es de conveniencia desenvolver con toda claridad principios en aquella Real disposición contenida, y conducentes á entregar las funciones de dirección y de mando en cada provincia á la sociedad

misma por el órgano de una personalidad arrancada de su seno, y que al unir en su ejercicio el sentir del gobernado y la responsabilidad del gobernante, asegure á aquél del uso que ha de hacerse de las atribuciones de la Administración, así como de la finalidad que la misma se propone alcanzar, y al segundo capacite para hallar siempre eco en la consecución de las disposiciones que en bien del común dicte, no menos que autoridad moral para exigir de cada cual el cumplimiento de su individual ó social deber, y alientos para simbolizar en su persona el deseo de un pueblo para ser bien gobernado y el vivo interés en quien ejerce autoridad de ponerla al servicio de aquel mismo en virtud de cuyo poder se ejerce poder tan sólo á la propia Nación reservado.

Pensando así, el Ministro que suscribe cree responder á esos anhelos determinando con precisión la figura de los Jefes de Fomento y Delegados Regios de Industria y Comercio, creados por Real decreto de 17 de Mayo último, figura borrosa de intento en aquel Real decreto, hasta que su propia conveniencia social y su utilidad administrativa les hiciera destacarse en el impulso dado á la empresa de reorganización de los servicios de Fomento, sin que haya que hacer otra cosa al presente que trazar el marco al cuadro de su acción.

A ello provee el presente Real decreto, y si no se equivoca el Ministro que suscribe al querer orientar la obra de la organización económica en el sentido de la compenetración de todas las fuerzas llamadas á vivirla, y al aspirar á consolidarla entregándola á los mismos á quienes debe beneficiar por la educación social, económica y técnica de que vaya dotándoles, podremos todos acordar trazar el plan definitivo de nuestra reconstitución productora y encarnarlo en la realidad, madura, pronta y consistentemente.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La creación de las Jefaturas de Fomento y de las Delegaciones Regias de Industria y Comercio tiene por objeto confiar á una personalidad elegida de entre las clases productoras la representación de la Administración Central en asuntos de Fomento, y la ejecución de las disposiciones legales encaminadas al desarrollo de la producción nacional.

En su virtud, los Jefes de Fomento y los Delegados Regios de Industria y Comercio, nombrados con arreglo al art. 36, párrafo 4.º, del Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, son los Jefes superiores de Agricultura, Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio, en sus respectivas provincias, y como tales, tendrán los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil.

Dichos Jefes asumirán, como Autoridad inmediata superior en la provincia, desde luego todas las atribuciones y facultades concedidas á los Gobernadores civiles por disposiciones ministeriales en asuntos dependientes del Ministerio de Fomento, y reemplazarán á los mismos en las que les están conferidas por preceptos expresos legislativos á medida que éstos se modifiquen por las Cortes del Reino.

Art. 2.º Se exceptúan de la competencia de los Jefes de Fomento y Delegados Regios los asuntos concernientes al ramo de Obras públicas, que continuarán en su forma actual administrativa, sin intervención, como Autoridad ejecutiva, de los Jefes de Fomento ni Delegados Regios.

Art. 3.º Disposiciones legislativas ulteriores y especiales determinarán las facultades que hayan de conferirse á las nuevas Autoridades provinciales en los ramos de Montes y de Minas.

Art. 4.º En los servicios de Higiene y de Policía pecuaria será el Jefe de Fomento el superior jerárquico del Inspector provincial para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 42 del Real decreto de 25 de Octubre del corriente año, colaborando cuando haya lugar á la función sanitaria encomendada por leyes y disposiciones del Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores civiles, que son los Jefes superiores en cada provincia por lo que concierne á dicho ramo de Sanidad general.

Art. 5.º Los Jefes de Fomento y Delegados Regios, en sus gestiones obran siempre como Delegados del Gobierno en los asuntos del Ministerio de Fomento que les están encomendados por los Reales decretos de 17 de Mayo y 25 de Octubre del corriente año.

Art. 6.º Compete á los Jefes de Fomento, como Autoridad provincial superior en servicios de Agricultura, usar de la facultad concedida por el art. 33 del Real

decreto de 17 de Mayo en orden á autorizar las salidas de los Ingenieros agrónomos para ejecución de los servicios propios de su cargo, encaminándose lo preceptuado en dicho artículo á que las salidas se verifiquen en el momento y con la urgencia ó con la regularidad convenientes, sin necesidad de la dilación de esperar la autorización superior y á que el Jefe de Fomento, bien por acuerdo del Consejo provincial, bien por su propia iniciativa, pueda ordenar dichas salidas para obtener el rápido y exacto cumplimiento de las funciones encomendadas al servicio agronómico.

Art. 7.º Lo dispuesto en el art. 33 del Real decreto de 17 de Mayo último respecto á la intervención del Jefe de Fomento y de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería en la dirección de los Laboratorios agrícolas, así como lo determinado en el 41 del mismo Real decreto y en los del de 25 de Octubre: artículos 76 (apartados 2.º y 7.º), 163 (párrafo 2.º), 176, 170 (apartados 1.º, 8.º y 13), 177, 187 (apartados 1.º y 7.º), y 215 (apartados 1.º, 7.º y 8.º), se entienda en función del cometido asignado á las nuevas Autoridades y organismos de fundir las necesidades agrícolas de cada comarca con los servicios sostenidos por el Estado para su satisfacción, en forma que los planes, trabajos, experiencias y estudios realizados sean los que la representación de la propia Agricultura crea más útiles y convenientes al progreso general.

La dirección técnica y la ejecución agronómica de dichos planes y estudios corresponde á los Ingenieros agrónomos, significando la ulterior aprobación por los respectivos Consejos de la labor realizada en cada Centro, la compenetración de todos los servicios con el fin á que deben su creación y la adaptación de sus funciones á la obra educativa que les compete.

Art. 8.º Los Jefes de Fomento y los Delegados Regios cuidarán de que se cumplan las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos y las instrucciones ú órdenes de las respectivas Secciones del Consejo Superior de la Producción, y de que se inserten en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 9.º Los Jefes de Fomento y los Delegados Regios de Industria y Comercio tendrán, como Presidentes de los respectivos Consejos, las atribuciones siguientes:

Primera. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones de dichos organismos.

Segunda. Ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos y tramitar, á quien corresponda, las exposiciones que aquéllos, en uso de su derecho, hicieran al Consejo Superior, al Ministro de Fomento y al Gobierno, así como las comunicaciones que deben dirigir en virtud de los artículos 39 y 50 del Real decreto de 17 de Mayo.

Tercera. Corresponderse en los asuntos de su competencia con las Autoridades, Corporaciones y particulares de la provincia que fuese necesario, haciéndolo por conducto del Ministerio de Fomento cuando hubieren de entenderse con los de otras provincias ó con el Gobierno.

Cuarta. Ejercer todas las funciones propias de Ordenadores y Jefes de la inversión de los fondos y su contabilidad destinados á los Consejos.

Quinta. Comunicar á los Alcaldes de los pueblos y á las Autoridades y personas á quienes compete las disposiciones que dicten ó los acuerdos de los Consejos para el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, pudiendo dirigirse á las Autoridades correspondientes para recabar de éstos, según los casos, el cumplimiento de sus disposiciones ó la imposición de la multa que proceda.

Art. 10. Conforme á lo establecido en los artículos 33 y 45 del Real decreto de 17 de Mayo último, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio serán los Cuerpos consultivos de los Jefes de Fomento y Delegados Regios en todos los asuntos que tengan señalado trámite administrativo por disposiciones especiales de este Ministerio, y en las que se requiriera el informe del suprimido Consejo provincial de Agricultura ó Industria.

Sus funciones serán ejecutivas en cuanto concierna á la realización de informaciones y estadísticas y á la organización de la enseñanza y demás servicios encomendados por los citados artículos del referido Real decreto á los Consejos como atribuciones nuevas.

Art. 11. Como ampliación de lo dispuesto en los artículos 39 y 50 del repetido Real decreto de 17 de Mayo, los Consejos provinciales podrán redactar el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, entendiéndose que para celebrar sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Vocales que, según el Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, deben tener los Consejos, y se entenderá acordado lo que votasen la mitad más uno de los Vocales presentes en la sesión.

En el caso de no reunirse la mayoría de Vocales, se hará una nueva convocatoria para el día que señale el

Presidente, y en esta segunda reunión pueden tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de los Vocales que concurran.

Los Vocales del Consejo están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en sus casos.

La falta á cuatro reuniones consecutivas será considerada como renuncia tácita del cargo.

Art. 12. Los acuerdos, disposiciones y circulares de los Consejos y los de sus Presidentes tendrán carácter oficial, y deben ser publicados en el *Boletín oficial* á petición suya, y á los mismos serán remitidos por los demás Centros oficiales las publicaciones que se dicten y los datos necesarios que los Consejos reclamen referentes á los servicios de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.

Art. 13. Los Consejos están autorizados para hacer publicaciones de Memorias, Revistas y Anuarios, y organizar Centros de información comercial para el estudio y recopilación de informes y datos de la producción y de los mercados extranjeros, y al efecto podrán solicitar del Centro Nacional de Información Comercial, de los Registros mercantiles y demás Centros y organismos oficiales, y les serán remitidos, los datos é informaciones que sean necesarios.

Art. 14. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio, además de las facultades que se les concede por el Real decreto de 17 de Mayo del corriente año, artículos 33 y 45, y de las atribuciones conferidas á las suprimidas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, serán oídos precisamente por los Gobernadores civiles antes de la resolución de los expedientes, en los casos siguientes:

Los Consejos de Agricultura y Ganadería, en los expedientes de desecación de lagunas y terrenos pantanosos, servidumbres de acueductos para el riego, servidumbre de abrevaderos, servidumbre de estribo de presa, servidumbre de caminos de sirga, aprovechamiento de aguas públicas para riegos y para viveros ó criaderos de peces.

Los Consejos de Industria y Comercio, en los expedientes de servidumbres de acueductos para establecimiento de baños y fábricas y de estribo de presa, aprovechamiento de aguas públicas para el servicio doméstico, fabril é industrial, navegación y flotación, abastecimiento de ferrocarriles, barcas de paso y puentes flotantes, y en todos los demás casos en que, con arreglo á las leyes y Reglamentos vigentes en materias de Industria y Comercio, se requiera además el informe de las Diputaciones ó Comisiones provinciales, así como en las reclamaciones sobre el suministro de fluido para el alumbrado y abastecimiento de agua por medio de centadores.

Art. 15. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 21 de Diciembre de 1903, los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y los de Industria y Comercio de las provincias en las que esté constituida Junta de Obras de puertos, elegirán un Vocal cada uno, respectivamente, para que los represente en dichas Juntas.

Art. 16. Desde la publicación de este Real decreto cesarán en sus cargos los Comisarios Regios de Agricultura, Industria y Comercio nombrados hasta la fecha de la promulgación del de 17 de Mayo último. Asimismo se declara disueltos los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio que venían funcionando para la resolución de expedientes de tramitación hasta la completa constitución de los creados por el Real decreto de 17 de Mayo, los cuales reemplazan á aquéllos en todas sus funciones, preeminencias y representaciones.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas por el Ministerio de Fomento que se opongan á lo estatuido en este Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

**REAL DECRETO**

Vista la instancia de la Asociación de Propietarios de Gijón, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Real decreto de 16 de Junio del corriente año para la organización y constitución de las Cámaras de la Propiedad urbana; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Asociación, en concepto de Cámara de la Propiedad urbana, señalándola como territorio, dentro del

qual ha de ejercer sus funciones, el término municipal de Gijón.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Fomento,  
**Augusto González Besada.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria descriptiva de la máquina para pesar cartuchos, ideada por el Comandante de Artillería D. Joaquín Gardoqui y Suárez, y declarada reglamentaria por Real orden de 12 de Agosto último (D. O. núm. 176);

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien conceder al referido Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

**PRIMO DE RIVERA**

Sr. Capitán general de la primera región.

**INFORME QUE SE CITA**

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Agosto último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que merezca el Comandante de Artillería D. Joaquín Gardoqui Suárez por un proyecto de máquina para pesar cartuchos, de que es autor.

Tiene por objeto esta máquina clasificar los cartuchos, separando, de una manera rápida y automática, los de peso normal, los que excedan de las tolerancias y los faltos de peso. Esto se consigue merced á la mayor ó menor inclinación que toma una balanza, sobre la cual van cayendo los cartuchos, y á un tambor giratorio, provisto de un ingenioso sistema de resaltes, ranuras y topes, que les obliga á descender por una ó otra de tres canales independientes, que corren penden, respectivamente, al peso normal, máximo y mínimo del cartucho. Bajo las canales se colocan cajones, ó cestos, donde se recogen los cartuchos clasificados.

Según se desprende de los documentos que constituyen el expediente, este proyecto de máquina debió considerarse desde luego por la Superioridad digno de ser realizado, por cuanto en acta núm. 40 del año actual, la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de Toledo emite informe acerca del resultado obtenido en las experiencias realizadas con cuatro ejemplares de ella y da cuenta de haber remitido otros cuatro á la Pirotecnia militar de Sevilla.

Manifiesta dicha acta que en todos los casos respondieron bien las máquinas, «habiéndose adquirido el convencimiento de la perfecta manera como se obtiene la clasificación, que resultó siempre con estricta sujeción á las limitaciones señaladas por la Comisión de experiencias de Artillería, sin que se observase tampoco durante las pruebas el menor entorpecimiento en su sencillo mecanismo».

Añade que las cuatro máquinas se montaron después de las pruebas en el taller de cartuchería, sirviéndose de ellas en varios días consecutivos, y se pudo observar su exacto funcionamiento en el continuado trabajo á que estuvieron sometidas, dando una producción de 10.000 cartuchos diarios cada máquina, y bastando una sola operación para atender á las cuatro.

En vista del resultado tan satisfactorio, la Junta opinó unánimemente que los modelos á que se refiere el informe llenan por completo el objeto á que se destinan, y que debían ser adoptados definitivamente, dejando satisfecha la necesidad que de antiguo se sentía (en la Fábrica de dar solución al asunto, considerando merecedor al Comandante Gardoqui de una recomendación especialísima por la constancia, laboriosidad y acierto con que ha dado cima á sus esfuerzos».

La Junta facultativa de la Pirotecnia de Sevilla, informando acerca de los cuatro ejemplares de que se ha hecho mención, dice en resumen: «Que reanén todas las condiciones que pueden exigirse para su objeto, habiendo conseguido el autor cumplirlas satisfactoriamente, sin necesidad de extremar las dificultades en la construcción y delicadeza de la máquina, y, por consiguiente, resultar éstas de un valor relativamente pequeño, por haberse atendido en el proyecto á corregir todos los defectos que, inherentes al sistema, presentaban todas las conocidas».

Por último, la Junta facultativa de Artillería del Ministerio de la Guerra, que también experimentó la repetida máquina, informa á su vez: «Que es conveniente la sustitución de las actuales máquinas de pesar cartuchos por otras del modelo Gardoqui, el cual procede sea declarado reglamentario, y que es muy digno de encomio y de premio el importante trabajo realizado por dicho Jefe, no sólo por la especial competencia que revela en la concepción y estudio de su máquina, sino por el servicio de no escasa cuantía que presta al Estado; ya que, mediante sus esfuerzos, las fábricas de cartuchos podrán disponer de máquinas que realicen á satisfacción un trabajo hecho hasta ahora á mano, por el mal funcionamiento de las existentes, lográndose con ello una mejora importante en los procedimientos de reconocimiento final, sin necesidad de recurrir á máquinas extranjeras de gran coste».

Los antecedentes del Comandante Gardoqui le favorecen en alto grado; goza de muy buenas notas de concepto; en la última revista de inspección fué calificado de celoso y activo en el cumplimiento de sus deberes, y en el curso de su carrera ha desempeñado importantes comisiones y servicios, premiados con una Cruz del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», otra de segunda clase con el pasador de «Industria militar», las de San Hermenegildo é Isabel la Católica, y la Medalla de la Jura de Alfonso XIII.

El estudio de la máquina, claramente descripta en la Memoria presentada por su autor, permite desde luego hacerse cargo del ingenio y conocimiento de los mecanismos que han sido precisos para idearla tan sencilla, robusta y exacta como requieren de consuno el trabajo continuo que debe efectuar y la fe que ha de merecer el resultado de la importantísima clasificación que se le encomienda; pero lo que prueba de una manera irrecusable el acierto que presidió el proyecto, es ver en los informes de las fábricas que la han probado, que no se limitan á un elogio caluroso en que pudiera creerse influyera el compañerismo, sino que piden unánimemente su adopción; es decir, que la solicitan los mismos que con este acto, no sólo se hacen responsables de la bondad de la labor que ejecute la máquina, sino que sufrirían las consecuencias de su defectuoso funcionamiento, toda vez que es en los talleres que dirigen donde ha de emplearse.

Además, si esto, con ser sobrado, no bastara, el informe de la Junta facultativa de Artillería, que por su altura, experiencia y saber encarna, tratándose de estos asuntos, el tino y la justicia, disiparía todas las dudas acerca del mérito real del invento, que califica con frases encomiásticas, y que propone sea declarado reglamentario.

Estimándolo así, y persuadida la Junta de esta Inspección que el Comandante de Artillería D. Joaquín Gardoqui Suárez ha prestado al Ejército un considerable servicio facilitando la clasificación de los cartuchos y dando mayores garantías de que no vayan á manos del soldado los que no se encuentren dentro de las tolerancias en peso, y teniendo también en cuenta que la economía que el empleo de su máquina produce beneficia notoriamente los intereses del Erario, considera que el trabajo realizado por dicho Jefe se halla comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y su autor se ha hecho acreedor á la Cruz del Mérito militar de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada á favor del Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos Fridrich y Domec por los extraordinarios servicios que viene prestando como Director de la Fábrica militar de subsistencias de Zaragoza;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 11 del actual, conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el apartado 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907.

**PRIMO DE RIVERA**

Sr. Capitán general de la quinta región.

**INFORME QUE SE CITA**

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Julio último se dispone que informe esta Inspección general respecto á la recompensa que pueda merecer el Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos Fridrich y Domec por sus servicios como Director de la Fábrica militar de subsistencias de Zaragoza.

Forman el expediente una propuesta formulada por la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra, Memoria y planos de la nueva instalación de fabricación de comprimidos de dicho Establecimiento y las copias de las hojas de servicios y hechos del Jefe citado. En la propuesta mencionada se hace presente que habiéndose dispuesto por Real orden de 21 de Marzo de 1906 (O. L., núm. 57), la transformación de las Fábricas militares de harinas en Fábricas militares de subsistencias, ampliando sus labores y creando nuevos talleres para la elaboración de raciones comprimidas para hombres y ganado, fué designada la de Zaragoza por su situación en país productor de las primeras materias necesarias para la elaboración de galletas de pienso, ordenándose por la Sección, en 4 de Abril siguiente, que practicase los estudios necesarios para la nueva instalación, adicionada con la necesaria para tabletas de café y azúcar, utilizando al efecto los locales que tuviere disponibles, ó proponiendo la ejecución de las obras más indispensables que hubieran de realizarse para lograr el fin propuesto, y continúa: «Hechos los correspondientes estudios y proyectos por el Comisario de Guerra de primera clase D. Carlos Fridrich y Domec, Director de la referida Fábrica de Zaragoza, fueron enviadas á este Ministerio ordenadamente las propuestas formuladas por tan ilustrado Jefe para utilizar como taller de las nuevas elaboraciones, y previa la realización de pequeñas obras de albañilería, un cobertizo ímplemento hasta entonces como cochera y cuadra, remitiendo después el plan completo de instalación con la propuesta de los motores, transmisiones, maquinaria y aparatos más útiles, á su juicio, y su distribución y montaje; proyectos que sucesivamente han sido llevados á la práctica bajo la dirección exclusiva del Sr. Fridrich, auxiliado por el personal á sus órdenes, dando todo por resultado que á principios de Mayo último quedase terminada y funcionando en perfectas condiciones la nueva industria, como han podido comprobar en sus visitas oficiales las Academias de Ingenieros y Administración militar en el viaje de instrucción realizado, y más recientemente, el Excelentísimo Sr. General Inspector de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, con motivo de la revista pasada».

«La Memoria y planos que se acompañan—sigue diciendo—dan perfecta idea del importante trabajo realizado por el Comisario Fridrich para la instalación de la fábrica de comprimidos, en la que no se ha descuidado detalle alguno á fin de lograr su perfecto funcionamiento, dotando á cada uno de los grupos en que para su estudio consideró divididas las operaciones de la fabricación, limpieza y molienda, formación de la pasta y prensado, desecación y empaque, con todos los elementos necesarios, teniendo precisión de verificar un

prolijo y concienzudo estudio de los aparatos más adecuados, modificando y combinando algunos de ellos, según las necesidades, por no presentarlos la industria particular aplicables desde luego a esta fabricación especial, por lo que considero que la labor realizada es de las que merecen una señalada recompensa, por acreditarse con ella acierto, celo e inteligencia en la ejecución de un trabajo de verdadera utilidad para el Ejército, puesto que viene a resolver un problema de los más importantes que se presentan en campaña, cual es el de reducir a un pequeño volumen la ración de pienso, haciendo factible su transporte. Dignas son de notar también las notables pruebas de competencia y amor al servicio de que viene dando muestra este Jefe durante el tiempo que ejerce la dirección de la fábrica, en la que ha realizado importantes mejoras, perfeccionando la instalación de la central eléctrica que suministra fuerza a la misma y los procedimientos en fabricación, consiguiendo obtener inmejorables productos y elevando a gran altura el nombre del Establecimiento.» «Y considerando—concluye—que el mérito contraído por el Comisario de guerra de primera clase Don Carlos Fridrich es, por su carácter extraordinario, de los que acreditan cumplidamente, no sólo las condiciones de mando de un Jefe, sino también las de inteligencia, aplicación y laboriosidad al resolver problemas, alguno de ellos de complicado estudio e indudable ventaja y utilidad para los intereses del Estado, estando incluido entre los que con carácter preferente determina el Reglamento de recompensas para tiempo de paz, aprobado por Real orden fecha 30 de Septiembre de 1890 (O. L. núm. 253), me honro en manifestarlo a V. E. por si se digna acordar, de conformidad con lo propuesto, por estimarlo justo, deba pasar este expediente, en unión de la Memoria y planos mencionados y hoja de servicios del Jefe de que se trata, a la Subsecretaría, para su continuación ó resolución definitiva.»

Del historial de este Jefe resulta que cuenta treinta y tres años de servicios efectivos; está muy bien conceptuado; ha merecido en la última revista de inspección la siguiente nota:

«Este Jefe se distingue por su ilustración y es muy celoso y activo en el cumplimiento de su deber, á propósito para desempeñar todos los destinos del Cuerpo; fué recompensado el año 1891 con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase por la aplicación y laboriosidad demostradas en la confección de unas tablas barémicas de transportes, y el año 1887, con mención honorífica por un modelo de carruaje de su invención para el transporte de material.

En la Memoria que se acompaña, relativa á las instalaciones para la fabricación de raciones comprimidas, manifiesta el Comisario de referencia que los tipos de la galleta de pienso y tableta de café con azúcar, comprimidos, que debía elaborar, son los ideados por el Intendente de División D. Aureliano Rodríguez y Suárez; hace un estudio de la composición y condiciones de la galleta, señalando, entre otras ventajas, la superioridad nutritiva y reducción de volumen y peso que ofrece comparada con la ración del pienso ordinaria, y análogamente juzga de la tableta de café; hace un esquema de las operaciones de fabricación, del plan de instalación de la fábrica; describe la máquina limpiadora, el quebrantador, el molino, la boca de empaque y romana, la mezcladora, la prensa, el montacargas, el secadero y los motores; se extiende en consideraciones sobre la disposición del edificio con referencia á los planos que acompaña, hechos por él, para señalar los locales y reformas indispensables á la instalación de la maquinaria para la nueva producción del Establecimiento; justifica la transmisión general que propone, y concluye con un notable juicio crítico sobre el conjunto del proyecto, cuyo resultado positivo en producción estima en 2.880 galletas de pienso y 11.520 tabletas de café con azúcar cada doce horas de trabajo, solamente con la prensa propuesta, rendimiento que puede doblarse instalando otra, cuyo funcionamiento ha sido previsivamente tenido en cuenta para las circunstancias extraordinarias.

El concienzudo y meritorio trabajo del Comisario Fridrich justifica plenamente los términos explícitos y efusivos de la propuesta que á su favor hace el Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra, calificando de extraordinario el mérito contraído por dicho Comisario, que ha acreditado cumplidamente inteligencia, aplicación y laboriosidad en el proyecto y en su ejecución, y además en esta última verdaderas dotes de mando.

En efecto, la vasta complejidad de este problema dificultaba su resolución con tan afortunado éxito como el obtenido, de no haber aplicado á ella el ilustrado Comisario Fridrich toda su inteligencia, todos sus conocimientos, su gran amor al servicio, su celo infatigable, sus condiciones de mando.

Asunto es éste que en su totalidad abarca considerable cantidad de los estudios administrativos militares, los cuales han tenido en este caso la feliz aplicación que queda demostrada con extraordinaria, verdadera y positiva utilidad para el servicio del Ejército y los intereses del Estado.

Por todo lo cual, y teniendo además en cuenta el historial del interesado, especialmente, según previene el art. 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, las que ha obtenido por trabajos profesionales, sus largos años de servicio y el brillante estado del Establecimiento de su dirección, debido á su pericia e inteligencia, y en donde la disciplina y la administración se hallan en el mejor estado, según se comprobó en la última revista de inspección, la Junta que informa opina, por unanimidad, que los méritos contraídos por el Comisario Fridrich están comprendidos en el apartado 10 del art. 19 del citado Reglamento y que procede conceder á este Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E. sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B. Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*»

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola industrial del Instituto de Zamora, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Augusto González Toral, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Reus, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados,

conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Augusto González Toral.*

Licenciado en Ciencias físico-químicas. Perito mecánico. Ayudante y Auxiliar de Institutos desde 10 de Noviembre de 1903. Ayudante de Escuela de Industrias. Catedrático numerario de Agricultura y técnica agrícola industrial, en virtud de oposición y Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Julio del Riego y Campos, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Logroño, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Julio del Riego y Campos.*

Licenciado en Filosofía y Letras, con premio extraordinario. Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado en dicha Facultad. Alumno pensionado durante tres años. Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, en virtud de oposición, con antigüedad de 24 de Febrero de 1889.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de quinquenios, á D. Arcadio Pabón y Montiel, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Huelva, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Arcadio Pabón y Montiel.*

Licenciado en Filosofía y Letras. Maestro elemental. Auxiliar de Escuela pública de niños, en virtud de oposición. Ha prestado servicios en enseñanza privada. Bibliotecario del Instituto de Cádiz. Auxiliar de Institutos desde 20 de Marzo de 1893. Catedrático numerario de Geografía é Historia de Instituto, en virtud de concurso y Real orden de 26 de Noviembre de 1900.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Miguel Liso y Torres, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Soria, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Miguel Liso y Torres.*

Licenciado en Ciencias físico-químicas. Tiene aprobadas las asignaturas al Doctorado y oposiciones á Cátedras de Agricultura de Institutos. Ha sido Vicedirector y Secretario de Institutos. Auxiliar de Institutos desde 15 de Marzo de 1897. Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Soria, en virtud de oposición y Real orden de 24 de Marzo de 1903.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Conforme á lo preceptuado en el art. 47 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la *Estadística de*

*accidentes del trabajo* correspondiente al año 1906 que ha sido formada por el Instituto de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADÍSTICA QUE SE CITA

**Instituto de Reformas Sociales.**

SECCION SEGUNDA

**Estadística de accidentes del trabajo del año 1906.**

Al proceder á la publicación de la estadística de accidentes de 1906, la Sección se ve obligada á insistir, ante todo, en las mismas consideraciones que consignó en la de los dos años anteriores: no es posible en absoluto que pueda presentarse completo un trabajo de esta clase en tiempo oportuno mientras no se consiga que se remitan, dentro del primer trimestre del año siguiente, los datos correspondientes á los últimos meses del año transcurrido. Si se pretendiera que la que publica el Instituto fuera completa y comprendiera todos los datos precisos, no podría conseguirse este objeto lo menos hasta el mes de Septiembre, es decir, con un retraso de nueve meses, que no tiene laudable explicación, y que es precisamente el que afecta á la presente, como consecuencia del justificado deseo de que resulte la estadística lo más completa posible.

Así ha podido conseguirse que, á excepción de las provincias de Guadalajara y Orense, en la que, según manifestación de su primera Autoridad civil, no ha ocurrido ningún accidente en el citado año, la estadística de 1906 puede considerarse como completa.

Electivamente; cerrada en 1.º de Abril la admisión de datos para la organización de la estadística de 1906, en la necesidad de proceder á la ordenación y clasificación de los ya reunidos, resultó que quedaban incompletas las provincias de Cáceres, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Logroño, Madrid, Santander y Segovia. De éstas faltaba: Todo el año á Guadalajara, Jaén, Logroño y Orense. El cuarto trimestre á Gerona, Granada, Huelva, Madrid y Santander.

Un mes (el de Diciembre) á Cáceres y Córdoba. Los datos siguientes han llegado en las fechas que se consignan á continuación:

Gerona remitió el cuarto trimestre en 21 de Mayo del año actual.

Granada remitió el ídem id. en 15 de ídem id.

Huelva remitió el ídem id. en 8 de ídem id.

Jaén remitió todo el año en 1.º de Junio.

Logroño remitió todo el año en 23 de Mayo.

Madrid remitió Octubre en 7 de Junio, y posteriormente los dos meses restantes, Noviembre y Diciembre; de aquí la necesidad de esperar hasta el mes de Septiembre del año actual para proceder á la formación de la estadística de 1906

Se observa en ésta, cotejándola con las ya publicadas correspondientes á los anteriores años de 1904 y 1905, una mejoría lenta, pero progresiva, en la remisión de los datos relacionados con los accidentes del trabajo desde las provincias; en 1904 resultaron con datos deficientes 21 provincias; en 1905, 12 nada más, y en 1906, solamente una; la mejoría, pues, es indudable.

Adviértese también una mayor precisión, en general, en la redacción de las hojas estadísticas mensuales, que se traduce en el mayor número resultante de accidentes registrados; en 1904 ese número fué de 14.363; en 1905, de 23.008, y en 1906, de 24.525; es una observación que merece consignarse en elogio de la mayor parte del personal de los Gobiernos de provincia encargado de este servicio.

Asimismo se observa en la estadística de 1906, y éste es un dato de importancia, pues supone un mayor cuidado en las explotaciones de todas clases, que la proporción de accidentes mortales va disminuyendo paulatinamente desde 1904. En este año, para 24.363 accidentes registrados, se contaron 236 muertos; en 1905, á 23.008 correspondieron 225; en 1906, de 24.525 sólo han resultado 176.

La proporcionalidad por 100 ha sido:

En 1904, el 1.64.

En 1905, 0.97.

En 1906, 0.71.

El detalle de las causas productoras de accidentes seguidos de muerte en 1906, comparado con el año anterior de 1905, lo evidencia el siguiente estado:

**Causas productoras de accidentes seguidos de muerte.**

	AÑOS DE			
	1905		1906	
	Número de muertos.	Proporción por 100.	Número de muertos.	Proporción por 100.
1 Desprendimiento de tierras ..	45	20,08	21	(4) 11,92
2 Caída del obrero	39	17,33	31	(2) 17,65
3 Causas desconocidas .....	35	15,55	23	(3) 13,06
4 Maniobras ferroviarias .....	20	8,88	20	(5) 11,36
5 Intoxicación, asfixia.....	15	6,66	14	(6) 7,95
6 Explosiones, quemaduras, etcétera .....	14	6,22	12	(7) 6,81
7 Conducción de carruajes .....	14	6,22	8	(9) 4,54
8 Causas varias (golpes, etc.)..	14	6,22	31	(1) 17,66
9 Transmisiones, engranajes....	11	4,88	5	(10) 2,84
10 Caída de objetos	10	4,44	11	(8) 6,21
11 Motores.....	4	1,76	»	»
12 Carga y descarga.....	2	0,88	»	»
13 Herramientas de mano.....	1	0,44	»	»
14 Máquinas herramientas .....	1	0,44	»	»
TOTAL.....	225	100,00	176	100,00

NOTA. En 1905 ocurrió el hundimiento del tercer Depósito, que influyó notablemente en las cifras.

Por último, se nota algún mayor cuidado, en general, en la redacción de las hojas estadísticas, por más que haya algunas provincias en las que se prescinde por completo de datos tan interesantes como la hora en que ocurrió el accidente, por ejemplo, ó el sitio de la lesión sufrida, lo que aumenta de manera considerable las cifras en las casillas correspondientes á las lesiones desconocidas; defecto que debería subsanarse en lo sucesivo.

En la estadística de 1906, la Sección ha creído interesante introducir dos datos nuevos de alguna importancia, sobre todo uno de ellos, para el estudio del punto de vista social de la cuestión de los accidentes del trabajo; esos datos son: el día de la semana en el que se han producido los accidentes y las indemnizaciones concedidas.

El primero tiene una importancia que no puede ocultarse si se quieren establecer las relaciones evidentes que existen entre los días de cobro: los días festivos, en los que suelen cometerse excesos de todas clases, sobre todo en la bebida, y el cansancio del obrero por el trabajo prolongado, de una parte, y la frecuencia en la producción de los accidentes, de otra. De los 17.377 accidentes registrados, en los que se consignaba el día de la semana en que ocurrieron, resulta que:

En lunes se produjeron.....	2.989
En martes.....	2.751
En miércoles.....	2.642
En jueves.....	2.584
En viernes.....	2.565
En sábado.....	2.739
En domingo.....	1.107

TOTAL..... 17.377

La proporción por 100 es la siguiente:

En lunes.....	17,79
En martes.....	15,83
En miércoles.....	15,20
En jueves.....	14,87
En viernes.....	14,18
En sábado.....	15,76
En domingo.....	6,37

Se ve claramente la disminución progresiva á partir del martes, día que podría llamarse normal ya, porque en él no ejerce influencia el domingo; el aumento sensible el sábado, día en que el cansancio de toda una semana de labor continuada se hace notar con mayor fuerza, y sobre todo el considerable aumento el lunes sobre los demás días de la semana, como consecuencia inevitable de los excesos cometidos el domingo.

En cuanto á las indemnizaciones concedidas, resultan siempre datos que no concuerdan con las que pueden encontrarse en los resúmenes de las Sociedades de seguros, las cuales, con mayores y más exactos medios de comprobación que de los que dispone, por hoy al menos, el Instituto, pueden reunir cifras que resultan más completas y más seguras que las que á éste llegan, casi siempre tarde y mal recogidas. De todas maneras es un dato nuevo que podrá ampliarse y perfeccionarse más en años sucesivos, y que tiene realmente una importancia que no puede desconocerse; esa ampliación se conseguirá cuando pueda lograrse que los patronos cumplan rigurosamente la obligación que la ley les impone de dar parte de todos los accidentes producidos en las industrias que explotan, y cuando esos datos lleguen oportunamente al Instituto. En realidad, las deficiencias de las estadísticas publicadas hasta la fecha por éste es la resultante de dos factores, uno de los cuales va indudablemente mejorando: el descuido ó tal vez el olvido estudiado de los patronos, de una parte, y la poca actividad y el escaso celo en la redacción de los datos estadísticos por las oficinas especiales de algunas provincias, de otra; siendo este último factor en el que va notándose una marcada emienda de algún tiempo á esta parte.

Como ampliación de los datos contenidos en los cuadros que á continuación se insertan, y, sobre todo, por las enseñanzas que de ese examen pueden deducirse, la Sección ha creído conveniente formar los siguientes estados, en los que se agrupan determinadas cifras de la estadística general, que ofrecen un interés particular:

A—Proporción global por 100 de accidentes registrados, clasificados por edades y sexos.

Datos deducidos del cuadro número II.

EDADES	Varones.	Hembras.	TOTAL
De 10 á 14 años....	1,26	0,11	1,37
De 14 á 16.....	3,85	0,29	4,14
De 16 á 18.....	6,64	0,41	7,05
De 18 á 40.....	65,11	1,07	66,18
De 40 á 60.....	17,50	0,83	18,33
De 60 en adelante..	1,25	0,03	1,28
Edad desconocida..	1,63	0,02	1,65
TOTALES...	97,24	2,76	100,00

B—Máximos y mínimos por 100 de accidentes registrados y clasificados por edades.

PROVINCIAS	De 10 á 14 años.		PROVINCIAS	De 14 á 16 años.		TOTALES	
	Máximos.	Mínimos.		Máximos.	Mínimos.	Máximos.	Mínimos.
Pontevedra.....	9,11	>	Pontevedra.....	16,75	>	25,86	>
Logroño.....	6,66	>	Barcelona.....	13,63	>	20,29	>
Sevilla.....	5,16	>	Zaragoza.....	8,84	>	14,00	>
Ciudad Real.....	>	0,23	Badajoz.....	>	1,61	>	1,84

C—Máximos y mínimos por 100 de accidentes clasificados por edades.

PROVINCIAS	16 á 18.		18 á 40.		40 á 60.		60 en adelante.		Edad desconocida.	
	Máximos.	Mínimos.	Máximos.	Mínimos.	Máximos.	Mínimos.	Máximos.	Mínimos.	Máximos.	Mínimos.
Pontevedra.....	18,81	>	>	>	>	7,34	>	>	>	>
Cáceres.....	14,29	>	85,75	>	>	>	>	>	>	>
Vizcaya.....	12,91	>	>	>	>	>	>	>	0,18	>
Albacete.....	>	2,08	>	>	>	>	>	>	>	>
Zamora.....	>	>	100,00	>	>	>	>	>	>	>
Ávila.....	>	>	90,00	>	>	>	>	>	>	>
Cuenca.....	>	>	>	44,45	44,45	>	5,55	>	>	>
Huesca.....	>	>	>	>	35,89	>	>	>	>	>
Palencia.....	>	>	>	>	34,60	>	11,53	>	>	>
Salamanca.....	>	>	>	>	>	>	6,25	>	>	>
Almería.....	>	>	>	>	>	>	>	0,20	>	>
Soria.....	>	>	>	>	>	>	>	>	25,00	>
Oviedo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	12,75	>
Lérida.....	>	>	>	>	>	>	>	>	10,86	>

D—Relación global de accidentes clasificados por la hora en que han ocurrido.

Cuadro núm. III.

HORAS	Cifras absolutas.	Proporción por 100.
De 6 á 9.....	4.652	18,96
De 9 á 12.....	6.531	26,62
De 12 á 18.....	8.927	36,42
De 18 en adelante.....	2.867	11,69
Horas desconocidas.....	1.548	6,31
TOTAL.....	24.525	100,00

La mayor fatiga muscular trae consigo movimientos menos rápidos de defensa contra el peligro que amenaza al obrero.

Está, pues, justificada la progresión creciente del tanto por ciento de accidentes con las horas de trabajo. Y si se tiene en cuenta el descanso á la mitad de la jornada de trabajo, esta misma progresión existe en las horas de la mañana y en las de la tarde, pero con cifras y aumentos mayores en este último período, lo que demuestra que la duración del descanso á medio día es insuficiente para la recuperación total de las facultades físicas, que hacen menos frecuentes los accidentes.

Aun cuando la estadística engloba, en las cifras precedentes, trabajos y profesiones distintas, no son menos exactas las deducciones para cada uno de esos trabajos en particular.

E—Relación de los accidentes clasificados por la importancia y región de las lesiones producidas.

Cuadro núm. VII.

CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES	REGIÓN AFECTA	Cifras absolutas.	Proporción por 100.
Leves.....	Cabeza.....	1,754	90,98
	Tronco.....	1,544	
	Extremidades superiores.....	6,576	
	Idem inferiores.....	4,847	
	Desconocida.....	7,403	
Graves.....	General.....	131	1,95
	Cabeza.....	38	
	Tronco.....	60	
	Extremidades superiores.....	96	
	Idem inferiores.....	85	
Pronóstico reservado.....	Desconocida.....	187	3,36
	General.....	17	
	Cabeza.....	96	
	Tronco.....	84	
	Extremidades superiores.....	207	
Muerte.....	Idem inferiores.....	199	0,71
	Desconocida.....	273	
	General.....	15	
Inutilidad.....	Muerte.....	176	0,33
	Inutilidad permanente.....	82	
Desconocidas.....	Desconocidas.....	655	2,67
	TOTALES.....	24.525	

Examinado el estado anterior, se observa una deficiencia en la puntualización de las lesiones que realmente merece especial censura; de 22.255 accidentes leves, 7.403, es decir, el 33,26 por 100, aparecen sin que se conozca la región á la que han afectado; de 483 graves anotados, con 187 (el 38,85 por 100) sucede lo mismo; por último, de 874 de pronóstico reservado, resultan 273 (el 31,23 por 100) en región desconocida; en total, una tercera parte de los accidentes registrados aparecen sin que pueda decirse á qué región del individuo han afectado las lesiones producidas; deficiencia sensible que sería preciso remediar en lo sucesivo.

F—Proporción por 100 de accidentes en relación con las industrias en las que se han producido.

Cuadro núm. IX.

INDUSTRIAS	AÑOS DE		
	1904	1905	1906
Servicios generales del Estado, Diputación y Ayuntamiento.....	0,97	2,07	1,24
Industrias ejercidas por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.....	0,06	0,02	0,004
Minas, salinas y canteras.....	19,45	18,58	21,59
Metalurgia.....	8,94	8,24	0,97
Trabajo del hierro y demás metales.....	13,77	10,12	7,25
Industrias químicas.....	1,88	2,34	2,37
Idem del tabaco.....	0,57	0,56	0,41
Idem textiles.....	1,81	1,98	1,66
Idem forestales y agrícolas.....	1,38	0,68	1,32
Idem de la construcción.....	10,25	14,21	14,33
Idem eléctricas.....	1,46	1,05	2,62
Idem de la alimentación.....	6,55	5,00	6,43
Idem del libro.....	0,28	0,39	0,12
Idem del papel, cartón y caucho.....	1,13	1,15	0,42
Idem del vestido.....	0,47	0,35	0,27
Idem de cueros y pieles.....	0,47	0,35	0,35
Idem de la madera.....	6,67	5,15	4,54
Idem del transporte.....	17,46	19,79	26,266
Idem del mobiliario.....	>	0,74	1,62
Idem de la ornamentación.....	>	0,43	0,69
Espectáculos públicos.....	>	>	>
Industrias varias.....	>	1,29	1,97
Idem desconocidas.....	9,45	5,11	3,56

G—Proporción por 100 de las causas productoras de los accidentes del trabajo.

Cuadro núm. XI.

INDUSTRIAS	AÑOS DE		
	1904	1905	1906
Generadores.....	0,03	0,07	0,72
Motores.....	0,28	0,15	0,08
Máquinas-herramientas.....	2,30	1,47	0,78
Herramientas de mano.....	5,03	4,38	4,25
Transmisiones y otros órganos.....	1,40	1,30	0,94
Ascensores y elevadores.....	0,07	0,17	0,65
Carga y descarga.....	9,87	2,07	4,11
Caida de objetos.....	4,30	6,25	5,19
Desprendimiento de tierras.....	0,45	1,49	1,68
Caida del obrero.....	7,34	7,15	9,89
Conducción de carruajes.....	1,02	0,96	0,99
Maniobras ferroviarias.....	3,36	3,05	7,45
Materiales incandescentes, corrosivos y explosivos.....	6,10	5,60	4,83
Intoxicación y asfixia.....	0,05	0,35	0,50
Causas varias.....	30,18	37,83	43,76
Idem desconocidas.....	28,47	27,83	14,18

Si se examina con detenimiento el estado anterior, se observa que desde 1904 viene aumentando regularmente y de una manera sensible la cifra de accidentes producidos en las industrias minera, de la construcción, eléctrica y del transporte, indudablemente como consecuencia del desarrollo que han experimentado en los dos últimos años; en cambio se observa un descenso notable en el número de los relacionados con las industrias metalúrgicas, del trabajo del hierro y demás metales y del papel y cartón, tal vez por el descenso en la producción, ó acaso también por un mayor cuidado desplegado en los medios y elementos de trabajo.

La cifra de accidentes originados en industrias desconocidas ha descendido también considerablemente, lo que indica una mejora indudable en la redacción de los resúmenes estadísticos de las provincias.

Los accidentes producidos por los motores, las máquinas, herramientas y las transmisiones, engranajes, etc., han disminuido de una manera apreciable en 1906 con relación á los años anteriores, siendo esa disminución realmente progresiva y dependiendo, indudablemente, de una más acertada y más extendida aplicación de los mecanismos preventivos, cuyo uso se va generalizando paulatinamente; se nota en cambio un aumento notable en la cifra de accidentes producidos por los generadores de vapor, por los ascensores y elevadores, por los desprendimientos de tierras, por la caída del obrero y por las maniobras ferroviarias, aumento que es correlativo con el que hace poco se ha hecho notar en las industrias minera, de la construcción y del transporte, en las cuales actúan con frecuencia suma las causas antes indicadas. Son coincidencias realmente curiosas y de las que conviene tomar nota.

Estos son los puntos principales que la Sección ha creído indispensable tocar preferentemente como preámbulo de la estadística de accidentes de 1906, que, cumpliendo un deber reglamentario, presenta al Instituto.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—El Jefe de la segunda Sección, José Marvá =V.º B.º=El Presidente, G. de Azéarate. Esta Memoria fué oída y aprobada en la sesión celebrada por el Pleno el 28 de Octubre de 1907.—El Secretario general, Julio Puyol.

CUADRO núm. I.—Número de accidentes por provincias, edades y sexos de los lesionados.

PROVINCIA DE	De 10 á 14 años.		Entre 14 y 16 años.		Entre 16 y 18 años.		Entre 18 y 40 años.		Entre 40 y 60 años.		Mayores de 60.		Edad desconocida.		TOTALES		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alava.....	>	>	2	>	5	>	37	1	15	>	1	>	>	>	60	1	61
Albacete.....	>	>	2	>	1	>	31	>	8	>	>	>	>	>	42	>	42
Alicante.....	16	1	84	8	91	22	626	36	202	11	9	2	7	1.035	80	1.115	
Almería.....	8	>	24	2	48	1	321	1	74	>	1	>	2	478	4	482	
Ávila.....	>	>	>	>	>	>	9	>	1	>	>	>	>	10	>	10	
Badajoz.....	1	>	1	>	6	>	44	>	10	>	>	>	>	62	>	62	
Baleares.....	1	1	1	2	9	4	59	4	28	1	1	>	>	99	12	111	
Barcelona.....	77	12	138	22	156	22	1.101	64	284	8	14	>	8	1.778	128	1.906	
Burgos.....	>	>	4	>	3	1	102	>	27	>	1	>	>	137	1	138	
Cáceres.....	>	>	>	>	1	>	6	>	>	>	>	>	>	7	>	7	
Cádiz.....	2	>	9	>	18	>	217	17	59	7	1	3	1	307	27	334	
Canarias.....	1	>	2	>	14	>	74	>	18	>	>	>	1	109	>	109	
Castellón.....	>	>	8	>	21	>	154	2	33	>	1	>	>	218	2	220	
Ciudad Real.....	1	>	10	>	33	6	318	3	68	>	1	>	>	421	9	430	
Córdoba.....	2	>	19	>	20	>	234	>	55	>	5	>	2	337	>	337	
Coruña.....	>	>	3	>	10	3	72	5	21	>	1	>	>	107	8	115	
Cuenca.....	>	>	>	>	1	>	8	>	8	>	1	>	>	18	>	18	
Gerona.....	4	3	12	2	14	1	120	5	31	1	1	>	1	183	12	195	
Granada.....	17	>	17	2	29	>	218	>	40	>	5	>	5	331	2	333	
Guadalajara (1).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	19	1	66	1	104	>	895	>	240	>	10	>	5	1.339	2	1.341	
Huelva.....	7	>	29	2	31	>	290	2	80	3	9	>	>	446	7	453	
Huesca.....	>	>	2	>	2	>	21	>	14	>	>	>	>	39	>	39	
Jaén.....	32	>	49	>	93	>	1.401	1	230	2	9	>	47	1.911	3	1.914	
León.....	>	>	2	>	4	>	63	>	10	>	>	>	>	79	>	79	
Lérida.....	>	>	2	>	>	>	32	>	6	>	1	>	5	46	>	46	
Logroño.....	2	>	1	>	1	>	17	1	7	>	1	>	>	29	1	30	
Lugo.....	1	>	12	1	32	3	202	11	30	>	1	>	2	280	15	295	
Madrid.....	54	1	158	2	168	4	1.862	9	731	3	73	2	53	3.099	21	3.120	
Málaga.....	12	>	108	2	163	2	1.377	1	295	1	21	>	23	1.999	6	2.005	
Murcia.....	6	>	25	>	43	>	276	1	69	>	2	>	11	432	1	433	
Navarra.....	3	>	11	>	16	>	172	5	58	1	4	>	6	270	6	276	
Orense (2).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	>	>	20	>	49	1	337	3	55	1	2	>	65	528	8	536	
Palencia.....	>	>	>	>	2	>	12	>	8	1	3	>	>	25	1	26	
Pontevedra.....	31	>	43	14	55	9	136	28	24	1	1	>	>	290	50	340	
Salamanca.....	1	>	2	>	1	>	15	>	11	>	2	>	>	32	>	32	
Santander.....	6	1	23	6	45	6	426	11	95	6	9	>	>	604	30	634	
Segovia.....	>	>	>	>	>	>	9	>	4	>	>	>	1	14	>	14	
Sevilla.....	33	5	48	6	60	7	422	11	121	4	10	>	8	702	33	735	
Soria.....	>	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	1	3	1	4	
Tarragona.....	5	3	8	>	7	>	156	4	46	>	4	1	>	226	9	235	
Teruel.....	2	>	13	>	35	>	286	>	40	>	5	>	>	331	>	331	
Toledo.....	>	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	3	>	3	
Valencia.....	25	>	112	8	137	10	1.171	14	463	6	21	2	1	1.929	41	1.970	
Valladolid.....	5	>	16	1	47	>	471	5	168	2	17	>	30	754	10	764	
Vizcaya.....	14	>	104	4	278	3	1.461	5	294	5	7	>	4	2.162	17	2.179	
Zamora.....	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	4	>	4	
Zaragoza.....	7	>	59	4	59	2	439	9	113	1	8	>	9	694	18	712	
TOTALES.....	395	29	1.249	89	1.817	107	1.693	257	4.245	67	263	10	297	7	23.959	566	24.525

(1) No ha remitido dato alguno del año 1906.  
 (2) Según manifestación del Gobernador civil, no ocurrió accidente alguno en 1906.

CUADRO núm. II.—Proporción por 100 de accidentes, clasificados por provincias, edades y sexos de los lesionados.

PROVINCIA DE	Entre 10 y 14 años.			Entre 14 y 16 años.			Entre 16 y 18 años.			Entre 18 y 40 años.			Entre 40 y 60 años.			De 60 años en adelante.			Edad desconocida.			TOTALES		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL												
Alava.....	>	>	>	3,28	>	3,28	8,19	>	8,19	60,70	1,62	62,32	24,59	>	>	1,62	>	1,62	>	>	>	98,19	1,21	100,00
Albacete.....	>	>	>	4,16	>	4,16	2,08	>	2,08	77,10	>	77,10	16,66	>	16,66	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Alicante.....	1,43	0,09	1,52	7,53	0,71	8,24	8,16	1,96	9,12	56,24	3,22	59,46	18,11	0,95	19,06	0,80	0,18	0,98	0,62	>	0,62	92,82	7,18	100,00
Almería.....	1,65	>	1,65	4,97	0,41	5,38	9,94	0,20	10,14	66,67	0,20	66,87	15,35	>	15,35	0,20	>	0,20	0,41	>	0,41	99,17	0,83	100,00
Ávila.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	90,00	>	90,00	10,00	>	10,00	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Badajoz.....	1,61	>	1,61	1,61	>	1,61	9,67	>	9,67	70,99	>	70,99	16,12	>	16,12	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Baleares.....	0,90	0,90	1,80	0,90	1,80	2,70	8,10	3,60	11,70	53,18	3,60	56,78	25,22	0,90	26,12	0,90	>	0,90	>	>	>	89,18	10,82	100,00
Barcelona.....	4,03	0,62	4,65	12,48	1,15	13,63	8,18	1,15	9,33	52,57	3,35	55,92	14,90	0,42	15,32	0,73	>	0,73	0,42	>	0,42	93,28	6,72	100,00
Burgos.....	>	>	>	2,89	>	2,89	2,17	0,72	2,89	73,94	>	73,94	19,56	>	19,56	>	>	0,72	>	>	>	99,28	0,72	100,00
Cáceres.....	>	>	>	>	>	14,29	>	>	14,29	85,71	>	85,71	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Cádiz.....	0,59	>	0,59	2,69	>	2,69	5,38	>	5,38	65,04	5,08	70,12	17,66	2,09	19,75	0,29	0,89	1,18	0,29	>	0,29	91,92	8,08	100,00
Canarias.....	0,91	>	0,91	1,83	>	1,83	12,84	>	12,84	67,91	>	67,91	16,51	>	16,51	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Castellón.....	>	>	>	3,63	>	3,63	9,54	>	9,54	70,03	0,90	70,93	15,00	>	15,00	0,45	>	0,45	0,45	>	0,45	99,10	0,90	100,00
Ciudad Real.....	0,23	>	0,23	2,32	>	2,32	7,67	1,39	9,06	71,96	0,69	72,65	15,61	>	15,61	0,23	>	0,23	>	>	>	97,91	2,09	100,00
Córdoba.....	0,59	>	0,59	5,63	>	5,63	5,93	>	5,93	69,46	>	69,46	16,32	>	16,32	1,48	>	1,48	0,59	>	0,59	100,00	>	100,00
Coruña.....	>	>	>	2,60	>	2,60	8,69	2,60	11,29	62,65	4,34	66,99	18,21	>	18,21	0,86	>	0,86	>	>	>	93,05	6,95	100,00
Cuenca.....	>	>	>	>	>	5,55	>	>	5,55	44,45	>	44,45	44,45	>	44,45	5,55	>	5,55	>	>	>	100,00	>	100,00
Gerona.....	2,05	1,53	3,58	6,15	1,03	7,18	7,18	0,51	7,69	61,58	2,55	61,13	15,89	0,57	16,40	0,51	>	0,51	0,51	>	0,51	91,61	8,19	100,00
Granada.....	5,10	>	5,10	5,10	0,60	5,70	8,71	>	8,71	65,48	>	65,48	12,01	>	12,01	1,50	>	1,50	1,50	>	1,50	99,60	0,60	100,00
Guadalajara.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	100,00
Guipúzcoa.....	1,41	0,07	1,48	4,90	0,07	4,97	7,02	>	7,02	67,58	>	67,58	17,84	>	17,84	0,74	>	0,74	0,37	>	0,37	99,86	0,14	100,00
Huelva.....	1,54	>	1,54	6,40	0,44	6,84	6,84	>	6,84	64,04	0,44	64,48	17,66	0,66	18,32	1,98	>	1,98	>	>	>	98,46	1,54	100,00
Huesca.....	>	>	>	5,12	>	5,12	5,12	>	5,12	53,87	>	53,87	35,89	>	35,89	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Jaén.....	1,67	>	1,67	2,56	>	2,56	4,86	>	4,86	73,22	0,05	73,27	14,62	0,10	14,72	0,47	>	0,47	2,45	>	2,45	99,85	0,15	100,00
León.....	>	>	>	2,53	>	2,53	5,06	>	5,06	79,79	>	79,79	12,65	>	12,65	>	>	>	>	>	>	100,00	>	100,00
Lérida.....	>	>	>	4,34	>	4,34	>	>	69,59	>	69,59	13,04	>	13,04	2,17	>								

CUADRO núm. III.—Relación de los accidentes, clasificados por la hora en que han ocurrido.

PROVINCIA DE	De 6 á 9.	De 9 á 12.	De 12 á 18.	De 18 en adelante.	Hora desconocida.	TOTAL
Alava.....	10	18	29	4	>	61
Albacete.....	4	13	10	15	>	42
Alicante.....	210	338	494	55	18	1.115
Almería.....	155	90	206	21	10	482
Ávila.....	>	2	6	2	>	10
Badajoz.....	11	28	14	9	>	62
Baleares.....	13	22	12	3	61	111
Barcelona.....	479	505	667	242	13	1.906
Burgos.....	45	29	55	9	>	138
Cáceres.....	3	>	2	>	2	7
Cádiz.....	61	73	187	13	>	334
Canarias.....	21	24	49	14	1	109
Castellón.....	51	46	75	28	20	220
Ciudad Real.....	94	112	167	47	10	430
Córdoba.....	29	88	133	85	2	387
Coruña.....	14	30	53	15	3	115
Cuenca.....	>	12	3	3	>	18
Gerona.....	44	68	39	44	>	195
Granada.....	66	64	155	30	18	333
Guadalajara (1).....	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	389	398	228	291	35	1.341
Huelva.....	84	103	219	44	3	453
Huesca.....	9	10	12	8	>	39
Jaén.....	229	311	370	402	572	1.914
León.....	14	22	26	13	4	79
Lérida.....	7	12	13	13	1	46
Logroño.....	>	>	>	>	30	30
Lugo.....	67	66	131	27	4	295
Madrid.....	481	881	1.246	385	127	3.120
Málaga.....	660	466	776	93	10	2.005
Murcia.....	77	137	180	38	7	433
Navarra.....	73	76	99	21	1	276
Orense (2).....	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	18	27	30	26	435	536
Palencia.....	6	5	10	4	1	26
Pontevedra.....	65	98	150	17	10	340
Salamanca.....	11	4	9	4	4	32
Santander.....	118	200	259	56	1	634
Segovia.....	1	1	6	5	1	14
Sevilla.....	119	233	320	31	32	735
Soria.....	1	>	2	1	>	4
Tarragona.....	40	76	95	22	2	235
Teruel.....	74	112	159	36	>	381
Toledo.....	>	1	2	>	>	3
Valencia.....	328	741	714	172	15	1.970
Valladolid.....	157	250	287	66	4	764
Vizcaya.....	309	567	869	346	88	2.179
Zamora.....	1	1	1	1	>	4
Zaragoza.....	164	179	308	58	3	712
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.652</b>	<b>6.531</b>	<b>8.927</b>	<b>2.867</b>	<b>1.548</b>	<b>24.525</b>

(1) No ha remitido dato alguno del año 1906.

(2) Según manifestación del Gobernador civil, no ocurrió accidente alguno en 1906.

CUADRO núm. IV.—Relación de los accidentes, clasificados por la hora en que han ocurrido (proporción por 100).

PROVINCIA DE	De 6 á 9.	De 9 á 12.	De 12 á 18.	De 18 en adelante.	Hora desconocida.	TOTAL
Alava.....	16.39	29.50	47.56	6.55	>	100.00
Albacete.....	9.52	30.95	23.80	36.73	>	100.00
Alicante.....	18.83	30.31	44.32	4.93	1.61	100.00
Almería.....	32.15	18.67	42.76	4.35	2.07	100.00
Ávila.....	>	20.00	60.00	20.00	>	100.00
Badajoz.....	17.74	45.17	22.58	14.51	>	100.00
Baleares.....	11.71	19.81	10.81	2.70	54.97	100.00
Barcelona.....	25.13	25.49	35.06	12.64	0.68	100.00
Burgos.....	32.60	21.01	39.87	6.52	>	100.00
Cáceres.....	42.86	>	28.57	>	28.57	100.00
Cádiz.....	18.26	21.85	56.00	3.89	>	100.00
Canarias.....	19.26	22.01	44.98	12.84	0.91	100.00
Castellón.....	23.18	20.99	31.02	12.72	9.09	100.00
Ciudad Real.....	21.86	26.06	36.83	10.93	2.32	100.00
Córdoba.....	8.60	26.11	39.48	25.23	0.59	100.00
Coruña.....	12.17	26.08	46.11	13.04	2.60	100.00
Cuenca.....	>	66.68	16.66	16.66	>	100.00
Gerona.....	22.56	34.88	20.00	22.56	>	100.00
Granada.....	19.80	19.22	46.88	9.00	5.10	100.00
Guadalajara.....	>	>	>	>	>	100.00
Guipúzcoa.....	29.80	29.71	17.00	21.69	2.60	100.00
Huelva.....	18.54	22.73	48.36	9.71	0.64	100.00
Huesca.....	23.07	25.64	30.78	20.51	>	100.00
Jaén.....	11.96	17.81	19.33	21.00	29.90	100.00
León.....	17.73	27.84	32.92	16.45	5.06	100.00
Lérida.....	15.21	26.08	28.27	28.27	2.17	100.00
Logroño.....	>	>	>	>	100.00	100.00
Lugo.....	22.73	22.37	44.40	9.15	1.35	100.00
Madrid.....	15.41	28.23	39.95	12.34	4.07	100.00
Málaga.....	33.43	23.24	38.21	4.63	0.49	100.00
Murcia.....	17.75	31.63	41.62	8.77	0.23	100.00
Navarra.....	26.44	23.91	39.52	7.60	2.53	100.00
Orense.....	>	>	>	>	>	100.00
Oviedo.....	3.35	5.03	5.59	4.85	81.18	100.00
Palencia.....	23.07	19.23	38.48	15.38	3.84	100.00
Pontevedra.....	19.11	28.82	44.13	5.00	2.94	100.00
Salamanca.....	34.33	28.12	12.50	12.50	12.50	100.00
Santander.....	18.61	31.54	40.87	8.83	0.15	100.00
Segovia.....	7.14	7.14	42.87	35.71	7.14	100.00
Sevilla.....	16.91	31.70	43.55	4.21	4.35	100.00
Soria.....	25.00	>	50.00	25.00	>	100.00
Tarragona.....	17.00	32.34	40.45	9.36	0.85	100.00
Teruel.....	19.42	29.39	41.75	9.44	>	100.00
Toledo.....	>	33.33	66.67	>	>	100.00
Valencia.....	16.65	37.62	36.24	8.73	0.76	100.00
Valladolid.....	20.55	32.72	37.58	8.63	0.52	100.00
Vizcaya.....	14.18	26.02	39.89	15.88	4.03	100.00
Zamora.....	25.00	25.00	25.00	25.00	>	100.00
Zaragoza.....	23.03	25.14	43.27	8.24	0.42	100.00
<b>Promedio.....</b>	<b>18.45</b>	<b>24.73</b>	<b>36.22</b>	<b>12.60</b>	<b>8.00</b>	<b>100.00</b>

CUADRO núm. V.—Clasificación de los accidentes por las lesiones producidas

PROVINCIA DE	Leves.	Reservado.	Graves.	Desconocidas.	INUTILIDAD PERMANENTE		Muerte.	TOTALES
					Parcial.	Total.		
Alava.....	29	28	2	>	>	>	1	61
Albacete.....	25	1	14	>	>	>	2	42
Alicante.....	993	6	21	90	>	2	5	1.115
Almería.....	424	44	11	>	1	>	3	482
Ávila.....	7	1	2	>	2	>	>	10
Badajoz.....	54	>	3	>	1	1	5	62
Baleares.....	49	8	>	54	1	>	>	111
Barcelona.....	1.924	>	>	1	>	>	1	1.906
Burgos.....	129	>	6	>	2	>	3	138
Cáceres.....	3	3	1	>	>	>	3	7
Cádiz.....	301	32	1	>	>	>	>	334
Canarias.....	106	>	3	>	1	>	>	109
Castellón.....	216	>	2	>	>	1	1	220
Ciudad Real.....	380	44	2	>	5	>	4	430
Córdoba.....	280	17	16	11	1	>	13	337
Coruña.....	111	2	1	>	>	>	1	115
Cuenca.....	9	>	4	>	>	>	5	18
Gerona.....	188	>	>	>	>	>	7	195
Granada.....	306	>	21	1	3	1	5	333
Guadalajara (1).....	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	1.339	1	4	>	2	1	6	1.341
Huelva.....	403	1	20	>	5	2	29	453
Huesca.....	9	>	25	>	>	>	5	39
Jaén.....	1.885	16	6	>	13	1	7	1.914
León.....	78	>	>	>	>	>	1	79
Lérida.....	42	3	1	>	>	>	>	46
Logroño.....	30	>	>	>	>	>	>	30
Lugo.....	283	>	9	>	>	>	3	295
Madrid.....	2.436	6	36	631	4	5	11	3.120
Málaga.....	1.975	2	26	>	10	11	2	2.005
Murcia.....	399	17	14	>	14	>	3	433
Navarra.....	240	20	7	5	1	>	4	276
Orense (2).....	>	>	>	>	>	>	>	>
Oviedo.....	226	200	104	3	>	1	3	536
Palencia.....	18	>	6	>	1	>	2	26
Pontevedra.....	290	>	50	>	>	>	>	340
Salamanca.....	31	>	>	>	>	>	1	32
Santander.....	626	1	2	>	1	>	5	634
Segovia.....	14	>	>	>	>	>	>	14
Sevilla.....	717	11	4	>	1	>	3	735
Soria.....	8	1	>	>	>	>	2	4
Tarragona.....	82	143	2	>	>	>	8	235
Teruel.....	253	96	30	>	>	>	2	381
Toledo.....	2	>	1	>	>	>	>	3
Valencia.....	1.955	4	1	1	>	>	9	1.970
Valladolid.....	136	8	7	8	>	>	5	764
Vizcaya.....	2.002	153	16	>	1	>	3	2.179
Zamora.....	1	>	2	>	>	>	1	4
Zaragoza.....	710	>	>	>	>	>	2	712
<b>TOTALES.....</b>	<b>22.187</b>	<b>874</b>	<b>483</b>	<b>805</b>	<b>56</b>	<b>26</b>	<b>176</b>	<b>24.525</b>

(1) No ha remitido dato alguno del año 1906.

(2) Según manifestación del Gobernador civil, no ocurrió accidente alguno en 1906.

NOTA.—Las inutilidades permanentes no figuran en la suma total por hallarse incluidas las lesiones que las produjeron en el grupo correspondiente.

CUADRO núm. VI.—Proporción por 100 de las lesiones en relación con el número de accidentes (por provincias).

PROVINCIA DE	Leves.	Reservado.	Graves.	Desconocidas.	INCAPACIDAD PERMANENTE		Muerte.	TOTALES
					Parcial.	Total.		
Alava.....	47.46	46.06	4.86	>	>	>	1.62	100.00
Albacete.....	59.53	2.38	33.33	>	>	>	4.76	100.00
Alicante.....	89.08	0.53	1.88	8.07	>	0.17	0.44	100.00
Almería.....	87.98	9.12	2.28	>	0.20	>	0.62	100.00
Ávila.....	70.00	10.00	20.00	>	20.00	>	>	100.00
Badajoz.....	87.17	>	4.83	>	1.61	1.61	8.60	100.00
Baleares.....	44.14	7.20	>	48.66	0.90	>	>	100.00
Barcelona.....	99.90	>	>	0.05	>	>	0.05	100.00
Burgos.....	93.49	>	4.34	>	1.44	>	2.17	100.00
Cáceres.....	>	42.86	14.18	>	>	>	42.86	100.00
Cádiz.....	90.13	9.58	0.29	>	>	>	>	100.00
Canarias.....	97.25	>	2.75	>	0.91	>	>	100.00
Castellón.....	98.20	>	0.90	>	>	0.45	0.90	100.00
Ciudad Real.....	88.38	10.23	0.46	>	1.16	>	0.93	100.00
Córdoba.....	82.82	5.04	4.74	3.26	0.29	>	3.85	100.00
Coruña.....	96.55	1.73	0.86	>	>	>	0.86	100.00
Cuenca.....	50.01	>	22.22	>	>	>	27.77	100.00
Gerona.....	96.42	>	>					

CUADRO núm. VII.—Relación de los accidentes por provincias, clasificados por la importancia y región de las lesiones.

Table with 22 columns: PROVINCIA DE, LESIONES LEVES (sub-columns: En la cabeza, En el tronco, Extremidades superiores, Extremidades inferiores, Lugar desconocido, Generales), LESIONES GRAVES (sub-columns: En la cabeza, En el tronco, Extremidades superiores, Extremidades inferiores, Lugar desconocido, Generales), LESIONES DE PRONÓSTICO RESERVADO (sub-columns: En la cabeza, En el tronco, Extremidades superiores, Extremidades inferiores, Lugar desconocido, Generales), Entidad permanente, Muerte, and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

CUADRO núm. VIII.—Relación de accidentes, clasificados por las industrias en que se han producido.

Table with 23 columns: PROVINCIA DE, and 22 industry categories (e.g., Industrias de la construcción, Industrias de la agricultura, Industrias de la minería, etc.), and TOTALES. Rows list provinces from Alava to Zaragoza.



CUADRO núm. XI.— Proporción por 100 de las causas de los accidentes en cada provincia.

Table with 17 columns: PROVINCIAS, Generadores, Motores, Máquinas herramientas, Herramientas de mano, Transmisiones y otros órganos, Ascensores y elevadores, Carga y descarga, Caída de objetos, Desprendimiento de tierras, Caída del obrero, Conducción de carruajes por vía ordinaria, Maniobras ferroviarias, Materias incandescentes, corrosivas ó explosivas, Intoxicaciones y asfixia, Causas varias, Causas desconocidas. Rows list provinces from Alava to Zaragoza and a Promedio row.

CUADRO núm. XII.— Indemnizaciones abonadas por consecuencia de los accidentes.

Table with columns: PROVINCIAS, POR INUTILIDAD (TEMPORAL, PERMANENTE), POR MUERTE (Patronos, Compañías, Indemnizante desconocido), and Sin indemnizar. Rows list provinces from Alava to Zaragoza and a TOTAL row.

CUADRO núm. XIII.— Días de la semana en los que se han producido los accidentes.

Table with columns: PROVINCIAS, Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingo. Rows list provinces from Alava to Zaragoza and a TOTALES row.

NOTA. Los datos que faltan hasta completar los 24.525 accidentes registrados corresponden á estados en los que no se consigna la fecha en que ocurrió el accidente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio sobre si la inscripción en la matrícula industrial y de comercio concede derecho á ser socio de las Cámaras de Comercio, y si contra los acuerdos de estas Corporaciones se puede ejercer recurso de alzada;

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien resolver con carácter general, y como aclaración al art. 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1901, modificado por el art. 1.º del Real decreto de 13 de Diciembre del mismo año, que la inscripción en la matrícula industrial y de comercio y pago de la contribución por el ejercicio de la industria por cuenta propia, con un año de ejercicio en la profesión, da derecho á pertenecer á las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, siempre que el industrial sea español y contribuya á la respectiva Cámara con la cuota que su Reglamento determine; disponiendo al propio tiempo que contra los acuerdos de las Cámaras oficiales de Comercio se puede utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazo que previene el Reglamento de procedimiento administrativo de este departamento de 25 de Abril de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el resto del presupuesto de las obras de reparación de la línea férrea de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, en su sección de Puebla de Híjar á Alcañiz, y que comprende los conceptos de «Material de vía, Obras nuevas, Telégrafo ó Imprevistos», cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 23 de Abril

del corriente año, é importa la suma de 96.732'72 pesetas, con cargo al crédito de 172.559, concedido por la ley de 7 de Diciembre actual, relativa á la transferencia de distintos créditos del presupuesto vigente, autorizando dichas obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta calificadora para la adjudicación de premios á agricultores y ganaderos y á obreros de la región de la Mancha y Extremadura, con arreglo á los Reales decretos de 15 y 22 de Febrero último, en la que constan los interesados á quienes se concedieron;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre pasado, se ordene la expedición de dos mandamientos de pago á justificar, uno de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 51, y otro de 500, con cargo al mismo capítulo y artículo, concepto 52, del presupuesto vigente, á favor del Presidente de la Junta calificadora de la región de la Mancha y Extremadura, residente en Ciudad Real, D. Federico González Sandoval, para que haga entrega del premio de 1.500 pesetas por cultivo cereal á D. Manuel Aguirre por su finca en el término de la capital; del de 1.000 pesetas, por el mismo cultivo, á D. José Costi Moledano, de Almodóvar; del de 1.500 pesetas, por cultivo de la vid y fabricación de vinos, á D. Isaac Merlo y Merlo, de Valdepeñas, y del de 1.000 pesetas, por ganadería, á D. Pedro Fisac de Daimiel.

Asimismo ha dispuesto S. M. entregue el Sr. Sandoval los correspondientes premios en metálico á los 30 obreros agrícolas que tomaron parte en el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que por conducto del Gobernador civil de Córdoba dirige á este Ministerio D. Esteban Sandoval y Vicente, Verificador de contadores eléctricos en la provincia de Córdoba, en solicitud de que se le admita la dimisión de dicho cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la dimisión que del referido cargo de la provincia de Córdoba hace D. Esteban Sandoval y Vicente, y se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros electricistas con título español.  
2.ª Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.  
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles. Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Título profesional.  
Partida de bautismo, legalizada.  
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.  
Certificación del Registro Central de Penales.  
Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Noviembre de 1907.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

Edad...	Turno.	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos.	OBSERVACIONES
13	1.º	Juzgado de Motilla del Palancar.....	D. Pedro Montero Aguirre.....	Juez de Benabarre.....	1.º	Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
13	2.º	Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba..	Gonzalo de Castro Artacho....	Idem de Solsona.....	1.º	Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906, y 41 de la ley adicional.
13	3.º	Juzgado de Baza.....	Santiago Varela Castro.....	Idem de Puente Caldelas.....	1.º	Artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
13	4.º	Idem de Estepa.....	Antonio Hernández Santa María	Idem de Cogolludo.....	1.º	Artículo 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906, y 41 de la ley adicional.
13	1.º	Idem de Tarrasa.....	Vicente Rodríguez Fueyo.....	Idem de Navahermosa.....	1.º	Artículo 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
13	2.º	Idem de Atienza.....	Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 100..	>	Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 14 de Marzo último, y 41 de la ley adicional.
13	3.º	Idem de Laguardia.....	Félix Alfredo de la Peña.....	Excedente.....	>	Idem.
13	1.º	Idem de Villalba.....	Alejandro Rey Sotoll.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 103..	>	Idem.
13	2.º	Idem de Sedano.....	Eugenio de Arizcun y Carrera..	Idem con el núm. 106.....	>	Idem.
13	3.º	Idem de Benabarre.....	Eduardo Ibáñez Domech.....	Excedente.....	>	Idem.
13	1.º	Idem de Fonsagrada.....	José Márquez Caballero.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 108..	>	Idem.
13	2.º	Idem de Corcubión.....	Jesús Sánchez Octavio de Toledo	Idem con el núm. 109.....	>	Idem.
21	3.º	Idem de Pastrana.....	Eduardo Larrea y Trapaga.....	Idem con el núm. 110.....	>	Idem.
26	2.º	Idem de Castuera.....	José María Rey Heredia.....	Juez de Daimiel.....	1.º	Artículo 1.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y 41 de la ley adicional.

**Méritos y servicios de D. Pedro Montero y Aguirre.**  
Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1887. Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal, con el número 40, en la escala del Cuerpo.  
En 7 de Febrero de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Murias de Paredes, de entrada, de la que tomó posesión el 24 del mismo mes.  
En 1.º de Diciembre siguiente, trasladado á la de Puebla de Trives.  
En 12 de Junio de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Egea de los Caballeros.  
En 20 de Diciembre ídem, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Mondoñedo, electo.  
En 1.º de Enero de 1883, Juez de primera instancia de Allariz; posesión en 30 del mismo mes.  
En 9 de Noviembre de ídem, trasladado, á su solicitud, al de Nájera, tomando posesión en 24 del mismo mes.  
En 22 de Agosto de 1884, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño, posesionándose en 1.º de Septiembre.  
En 29 de Abril de 1886 trasladado, por permuta, á la Secretaría de la Audiencia de Almería, y tomó posesión en 29 de Mayo siguiente.  
En 10 de Febrero de 1887, trasladado, por permuta, á la de Manzanares; posesión en 3 de Marzo.

En 16 de Julio de dicho año, declarado cesante, á su instancia, por enfermo.  
En 26 de Febrero de 1906 solicitó reingresar en la carrera.  
En 22 de Agosto de 1907, nombrado, en turno 3.º, Juez de primera instancia de Benabarre, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 9 de Septiembre.  
**Méritos y servicios de D. Gonzalo de Castro Artacho.**  
Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Enero de 1886.  
En 28 de Febrero de 1899, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Cuenca, tomando posesión en 12 de Marzo.  
En 14 de Agosto del mismo año, declarado cesante por reforma.  
En 15 de dicho mes, nombrado Vicesecretario interino de Huelva, y tomó posesión en 21 del mismo mes.  
En 24 de Julio de 1892, declarado cesante por reforma.  
En 6 de Octubre del referido año, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Málaga, posesionándose en 4 de Noviembre.  
En 16 de Abril de 1895 fué declarado cesante.  
En 14 de Septiembre de ídem, nombrado, con igual carácter de interino, Vicesecretario de la de Alicante, posesionándose en 4 de Octubre.

En 21 de Enero del 97 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Soria, tomando posesión en 12 de Febrero.  
En 21 de Febrero de 1898, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia de Albarracín, de entrada; posesión en 12 de Marzo.  
En 26 de Julio de 1904, trasladado, á sus deseos, al de Ayoara, tomando posesión en 10 de Agosto.  
En 25 de Junio de 1907, trasladado al Juzgado del Montalbán, electo.  
En 9 de Julio de ídem, nombrado, á sus deseos, para el de Solsona, del que se posesionó.  
**Méritos y servicios de D. Santiago Varela Castro.**  
Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Octubre de 1888.  
Ejerció la profesión más de cuatro años, pagando cuota.  
En 7 de Septiembre de 1896, nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno de la región occidental de las islas Carolinas y Palaos, embarcando en 7 de Noviembre y considerándose posesionado en 3 de Diciembre.  
En 15 de Enero de 1897, trasladado á la Promotoría fiscal de Zamboanga, tomando posesión en 13 de Marzo.  
En 10 de Diciembre de 1902, nombrado Vicesecretario de la Audiencia provincial de Bajajoz; posesión en 8 de Enero de 1903.

En 11 de Febrero ídem, Secretario de la Audiencia de Gerona, tomando posesión en 10 de Marzo.  
En 17 del mismo mes, fué nombrado Juez de Chantada, y se posesionó en 4 de Abril.  
En 30 de Diciembre de 1905, trasladado, á sus deseos, al de Puente Calceñas, de cuyo cargo tomó posesión en 27 del mismo mes.

*Méritos y servicios de D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Diciembre de 1886.  
Ha ejercido la profesión de Abogado en Guadalajara desde el 17 de Febrero de 1887 á 3 de Septiembre de 1889.  
Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia de dicha ciudad.  
En el bienio de 1887-89, Fiscal municipal de la misma capital.  
En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 83 en la escala del Cuerpo.  
En 31 de Diciembre de 1896, nombrado, en turno 1.º, Juez

de primera instancia de Cañete, de entrada, tomando posesión en 14 de Febrero de 1897.  
En 17 de Noviembre del mismo año, trasladado, á sus instancias, al Juzgado de Cifuentes, tomando posesión en 17 de Diciembre.  
En 2 de Agosto de 1899, ídem ídem, al de Molina de Aragón, posesionándose en 1.º de Septiembre.  
En 14 de Enero de 1901, al de Cogolludo, y se posesionó en 12 de Febrero.

*Méritos y servicios de D. Vicente Rodríguez Fueyo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1887.  
En 19 del mismo mes, nombrado Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Este de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Agosto.  
En 30 de Julio de 1892, cesante por supresión de la plaza.  
En 18 de Enero de 1897, nombrado, en turno 2.º, Juez de primera instancia de La Vecilla, de entrada; posesión en 17 de Febrero.  
En 13 de Mayo de 1902, trasladado al de Híjar, tomando posesión en 11 de Junio.

En 4 de Julio de 1903, al de Navahermosa, y se posesionó en 1.º de Agosto.

*Méritos y servicios de D. José María Rey Heredia.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Abril de 1886.  
Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de la Izquierda de Córdoba durante el bienio de 1887-89, figurando, además, incorporado al Colegio de Abogados de aquella capital.  
En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la judicatura, con el núm. 76 en la escala del Cuerpo.  
En 31 de Diciembre de 1896, nombrado, en turno 3.º, Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 18 de Febrero de 1897.  
En 11 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Bujalance, posesionándose en 9 de Enero de 1898.  
En 23 de Marzo de 1898, trasladado, á su solicitud, al de Almansa, posesionándose en 22 de Abril.  
En 20 de Marzo de 1906, trasladado al de Daimiel, y tomó posesión en 19 de Abril.

**Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías ocurridas durante el mes de Noviembre de 1907.**

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
13	Juez de la Rambla.....	D. José Antonio García de Castro.....	Excedente, conforme al art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.
15	Idem de Pastrana.....	Francisco Page y Torrecilla.....	Por fallecimiento.
26	Idem de Utrera.....	Eladio Rodríguez Valeiras.....	Declarado cesante, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.
30	Idem de Pastrana.....	Eduardo Larrea y Trápaga.....	Declarado excedente, conforme al art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906.

**Estado núm. 3.—Traslaciones.**

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
13	Abogacía fiscal de la Audiencia de Alicante.....	Juez de Motilla del Palancar.....	D. Luis Ignacio Moreno y Fernández de la Hoz.....	A su solicitud.
13	Juzgado de primera instancia de Denia.....	Juez de primera instancia de Baza.....	José López Pelegrín y Tavira.....	Idem.
13	Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.....	Idem de Tarrasa.....	Manuel Murias y Méndez.....	Idem.
13	Juzgado de primera instancia de Puente Calceñas.....	Idem de Villalba.....	Fernando Baeza y Saravia.....	Idem.
13	Idem de Navahermosa.....	Idem de Alcañiz.....	Diego de la Concha Hidalgo.....	Idem.
13	Idem de la Rambla.....	Idem de Sadana.....	Gregorio Fernández Merayo.....	Idem.
13	Idem de Totana.....	Idem de Vélez Rubio.....	Enrique García Asensio.....	Idem.
13	Idem de S. Norín de Carbajino.....	Idem de Coreubión.....	Manuel Martínez Susiro.....	Idem.
13	Idem de Cocentaina.....	Idem de Laguardia.....	José María Ojalde y Sarrástegui.....	Idem.
13	Idem de Vélez Rubio.....	Idem de Totana.....	Ramón de Paramo y Jiménez.....	Idem.
13	Idem de Alcañiz.....	Idem de Fonsagrada.....	José María Sanz y Gonsendio.....	Idem.
13	Idem de Cogolludo.....	Secretario de la Audiencia provincial de Huesca.....	Ramón Valdés y Armada.....	Idem.
26	Idem de Daimiel.....	Juez de primera instancia de Jarandilla.....	José Fernández Argüelles.....	Idem.
26	Idem de Utrera.....	Idem de Castuera.....	José Ruiz López.....	Idem.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de Prisiones.**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta y por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los corrigidos en el Reformatorio de jóvenes delincuentes y de las reclusas en la Prisión aflictiva de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 22 del actual hasta la misma hora del 16 de Enero próximo, puedan, los que quieran tomar parte en dicha subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que radiquen en capital de provincia, en Alcalá de Henares y en el Negociado de Suministros de la Dirección general de Prisiones, durante las horas oficiales de oficina.  
La subasta tendrá lugar el día 22 del citado mes de Enero, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el modelo de proposición y pliego de condiciones que á continuación se insertan.  
Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas prisiones tienen 232 plazas el Reformatorio de jóvenes y 289 la de mujeres, debiendo dar principio el suministro el día 21 de Febrero del próximo año.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..... domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día ..... núm. ...., según el cual se contrata, por cuatro años, el suministro de víveres para los corrigidos en el Reformatorio de jóvenes delincuentes y de las reclusas en la Prisión aflictiva de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones.**

**Condiciones generales para la subasta.**

1.ª El suministro de víveres para los corrigidos en el Reformatorio de jóvenes delincuentes y de las reclusas en la Prisión aflictiva de mujeres de Alcalá de Henares y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.  
2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección general de Prisiones, en el día y hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.  
3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 44 céntimos de peseta.

4.ª El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por lo menos, con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID, y sólo lo primero en el Boletín oficial de la provincia donde radique el establecimiento en que se ha de efectuar el servicio; durante los veinticinco primeros días se admitirán proposiciones en la Dirección general, en las Secretarías de las Juntas locales de Prisiones que residan en capital de provincia y en las de la localidad á que afecte el servicio.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni emiendas, en la clase de papel del sello 11.º y con arreglo al modelo que acompaña al anuncio. Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá unir el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las sucursales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública.

6.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, sentando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitando á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haberse constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones; pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

7.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

8.ª Si resultaran iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al art. 15 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

9.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que ésta fué presentada.

10. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de la escritura para la prisión, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

11. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonios, etc., y en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto citado de 22 de Marzo de 1906.

**Condiciones particulares del suministro.**

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única ex-

cepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien, en su lugar, 115 de carbón, diariamente.

Por cada cien plazas, 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, martes, miércoles, viernes y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 20 de arroz.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 20 de arroz.

Igualmente será obligación del contratista el abono de los gastos que ocasione el fluido eléctrico para el alumbrado de la Prisión, incluyendo todas sus dependencias y las del recinto ó parte exterior.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochera de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'301 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

Para la cochera de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca ó, en su lugar, 0'576 de carbón.

5.ª Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.ª El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento, procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

7.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reune esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó pe-

liculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltura, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimir las deben escurrirse los granos, duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cocción en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

En los puntos en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres; la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determina previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como maximum pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa, consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultase exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Prisiones, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

17. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

19. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

20. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del

local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

21. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

22. El contratista deberá mantener constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 20 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado, á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

23. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 19, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

24. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

25. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones; entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

27. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

28. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado; 2.º, los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 22; y 3.º, 2 pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determina en la citada condición 22, y la de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

29. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

30. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. El importe aproximado del servicio es de 337.260 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 84.315 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 72.934 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos, las demás.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—El Director general, A. Rendueles. S-2432

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

Gregorio Gómez Maezo, Sargento; destino que se le confiere, Aspirante de segunda clase de la Administración principal de los puertos francos de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife; sueldo anual, 1.000 pesetas.

Vicente Mira y Montes, Sargento; destino que se le confiere, Ordenanza de ídem íd. en íd.; sueldo anual, 750 ídem.

Manuel García Merino, Sargento; destino que se le confiere,

re. Mozo de faena de la Aduana de Barcelona; sueldo anual, 750 ídem.

Rafael Camino Fernández, Sargento; destino que se le confiere, Portero de oficina de la ídem de Santander; sueldo anual, 750 ídem.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Espada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

### Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde Venta de Zarranzano á Valdeavellano de Tera, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Soria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida oficina de Soria, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria el día 24 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2435

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la estación del ferrocarril de Zuera á Eria, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Zaragoza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza el día 24 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2436

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde Belmonte á Pola de Somiedo, bajo el tipo máximo de 972 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Oviedo y Belmonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las expresadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 24 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-2437

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Vilches á Castellar de Santisteban, bajo el tipo máximo de 3.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Jaén y Vilches, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las citadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Jaén el día 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 21 de Diciembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por se-

parado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado.) S-2438

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vacante una plaza de Profesor numerario de Piano, Organo, Canto llano y Composición, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derecho á quinquenios, en este Colegio, habrá de proveerse por oposición, con arreglo al Reglamento de 17 de Octubre de 1902.

Para poder aspirar á la citada plaza se necesita haber cumplido la edad de veintiún años y acreditar por medio de certificado la aprobación de las asignaturas propias de la vacante.

Las solicitudes para tomar parte en estas oposiciones, dirigidas al Comisario Regio, deberán ser presentadas dentro del mes, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría del Colegio, Paseo de la Castellana, núm. 65, todos los días laborables, de once de la mañana á dos de la tarde, acompañada de los documentos que acrediten dichos extremos y demás que estimen conveniente los interesados.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

### Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesora numeraria para la enseñanza de ciegos.

Por Real orden de 7 del actual ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Rxamo. Sr. D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública, Presidente.

Vocales: Doña Asunción Maregis, Profesora de la misma enseñanza en el Colegio; Doña Mercedes Rico, de la Normal de Granada; D. Valentín Ulecia, D. Fructuoso Adot y Aguado, Maestros de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

### Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesora auxiliar de la enseñanza general de niñas.

Por Real orden de 1.º del actual ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza de Madrid, Presidente.

Vocales: Doña Aurora Cuervo, Profesora del Colegio; Doña Dolores Vita, Auxiliar del mismo; Doña Asunción Ricón, Maestra regente de la Normal Central, y D. Bernardino del Río, Maestro de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

### Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la enseñanza general de niños.

Por Real orden de 1.º del actual ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

D. Miguel Granell, Director accidental y Profesor del Colegio, Presidente.

Vocales: D. Manuel Fernández Navamuel, de la Normal Central; D. Enrique López Cerruti y D. Eugenio García Barbrin, Maestros de Madrid, y D. Pablo López, Director de la Escuela municipal de Sordomudos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Lérida para atender á la conservación de las carreteras de dicha provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aumentar en 35.000 pesetas la consignación para dicha provincia, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, conforme á la ley de 7 de Diciembre actual.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Tarragona para atender á la conservación de las carreteras de dicha provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aumentarla en 20.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, conforme á ley de 7 de Diciembre actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Gerona para atender á la conservación de las carreteras de dicha provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aumentarla en 35.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, conforme á la ley de 7 de Diciembre actual.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Barcelona para atender á la conservación de las carreteras de dicha provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aumentar en 35.000 pesetas la consignación para dicha provincia, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, conforme á la ley de 7 de Diciembre actual.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Málaga para atender á la conservación de las carreteras de dicha provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aumentar en 35.000 pesetas la consignación para dicha provincia, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, conforme á la ley de 7 de Diciembre actual.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Siendo insuficiente la consignación asignada á la provincia de Granada para atender á la conservación de las carreteras de dicha provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aumentar en 20.000 pesetas la consignación para dicha provincia, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, conforme á la ley de 7 de Diciembre actual.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección de la carretera de San Sadurn de Noya á San Jaime dels Domenys, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 283.738'84 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda sección de la carretera de la de San Sadurn de Noya á San Jaime dels Domenys, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de La Unión al Rincón de San Ginés, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 169.183'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de La Unión al Rincón de San Ginés, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 71.525'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Gátova al kilómetro 89 de la de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos ramales de carretera que desde la de Fene al Castillo de la Palma van á Pena Longa y Pena Morta, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 139.596'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos ramales de carretera que desde la de Fene al Castillo de la Palma van á Pena Longa y Pena Morta, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

#### Aguas.

Vista una comunicación del Gobernador de Palencia dando cuenta de que el concesionario de la desecación de la laguna de La Nava y las villas interesadas no han cumplido las obligaciones de la concesión, á pesar de las reiteradas disposiciones que se han dictado, entre ellas las Reales órdenes de 23 de Julio de 1896 y 5 de Octubre de 1904, y propone la caducidad de la concesión y que se incaute el Estado de los terrenos, bien para desecarlos ó para entregarlos á un nuevo concesionario:

Resultando que por Real orden de 20 de Noviembre de 1903 se incoó expediente de caducidad, en el que se dictó en 5 de Octubre de 1904 una Real orden declarando que no procedía entonces la caducidad, sino el cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio de 1896, con sujeción á determinadas reglas:

Resultando que el concesionario presentó en 3 de Junio de este año instancia, acompañada de acta notarial y certificación facultativa, para demostrar que la laguna está desecada, y pidiendo se declaren los terrenos desecados de la exclusiva propiedad del concesionario, sin carga ni servidumbre de ningún género:

Resultando que para resolver la cuestión de fondo suscitada por el concesionario se ordenó en 8 de Septiembre una visita de inspección:

Resultando que á consecuencia de la comunicación del Gobernador, el Ingeniero Jefe D. Luis Barcala ha presentado un informe, después de reconocer el terreno, llegando á la conclusión de que la laguna no está desecada y que son necesarias obras de reparación:

Resultando que el concesionario insiste en instancia, fecha 6 del corriente, en que la laguna está desecada y las obras cumplen su objeto, pidiendo se verifique la visita de inspección ordenada, con asistencia del interesado, y se declaren sin efecto las disposiciones dictadas en este expediente con posterioridad á la Real orden de 27 de Mayo de 1871:

Considerando que por incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión, tanto las villas como el concesionario de la laguna de La Nava han incurrido en caducidad:

Considerando que por tratarse de una concesión no subvencionada por el Estado ni afianzada por el concesionario D. Elpidio Inclán, no ofrece duda que el procedimiento para declarar la caducidad es el establecido en los capítulos 6.º y 7.º de la ley general de Obras públicas:

Considerando que los artículos 71 y 72, comprendidos en los citados capítulos, disponen que si al pronunciarse la caducidad hubiese sido devuelta la fianza que prestare el concesionario, como en el presente caso ocurre, se sacarán á subasta las obras hechas, en las condiciones y para los fines que los mismos artículos determinan:

Considerando que la Real orden de 23 de Julio fué dictada previa consulta del Consejo de Estado en pleno, y que esa disposición fué precisamente la que impuso al concesionario, bajo pena de caducidad, la obligación de realizar las obras no practicadas de desecación de la laguna de La Nava, obligación ratificada por la Real orden de 9 de Octubre de 1904, que fijó las reglas para la ejecución de dichas obras:

Considerando que no ofreciendo dudas ni los hechos origen de este expediente, ni la doctrina en él aplicada ni en el procedimiento que debe seguirse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien declarar la caducidad de la concesión de la laguna de La Nava y ordenar la inmediata subasta de las obras realizadas en la misma á los efectos previstos en los artículos 71 y 72 de la ley general de Obras públicas, y que en defensa de los intereses del Estado se adopten todas las medidas que se deriven de esta resolución, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 105, 69 y 71 y demás que son de aplicación de la ley general de Obras públicas referida.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Oviedo.

Escuelas Normales.

Por excusa legal de D. Daniel Alvarez Fervienza, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, y renuncia de D. José María Moreno, Organista de la Catedral Basílica de Oviedo, queda rectificado por el Consejo universitario, reunido al efecto en 25 de Noviembre último, el anuncio expresivo del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Música, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de León, y publicado en la GACETA de 14 de Octubre último, en la siguiente forma:

Presidente, designado por el Rectorado, D. Ramón Ochoa, Profesor de Música en la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

D. Francisco Torre, Profesor de violín en la Escuela provincial de Bellas Artes de San Salvador, de Oviedo.

D. Saturnino del Fresno, Profesor de piano y alumno laureado del Conservatorio.

D. Ramón Lorente, Teniente Coronel de Artillería y distinguido pianista.

D. Constantino Maldonado, Director de la banda del regimiento del Príncipe.

Suplentes: D. Baldomero Fernández, Profesor de piano; D. Manuel Velázquez, Beneficiado, Bajo de la Catedral de Oviedo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Diciembre de 1907.—El Rector, J. Canella. P—769

Universidad Literaria de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excidente.  
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 14 de Diciembre de 1907.—El Rector, Manuel Laraña. P—770

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Francisco Javier González, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

«Auto del Sr. Juez D. Francisco G. Massieu.—Aracena 16 de Diciembre de 1907.—Dada cuenta por el actuario de los precedentes autos juicio de concurso voluntario de acreedores, promovido por D. Manuel Cortés Romero, vecino de Jabugo; y

Resultando que han transcurrido más de cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado el curso de estos autos:

Considerando que no existe motivo para suponer que los interesados en este juicio no hayan podido instar ó gestionar su curso por causa ajena á su voluntad ó por fuerza mayor, y, por tanto, procede acordar lo que dispone el art. 414 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que teniendo por abandonadas y caducadas de derecho las instancias deducidas en estos autos y por abandonada la acción entablada, debía mandar y mandaba se archiven sin ulterior progreso, y siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia.

Ignorándose cuál sea la residencia de los que puedan ser interesados en este juicio, notifíquese este auto por medio de los periódicos oficiales, y al efecto remítanse testimonio de él para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Badajoz y Cádiz.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Francisco G. Massieu.—Ante mí, Francisco Javier González.

El auto inserto concuerda literalmente con su original.»

Y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Aracena á 16 de Diciembre de 1907.—Francisco Javier González. JC—552

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo por mí acordado con auto de este día, dictado en el sumario sobre defraudación de la propiedad intelectual, incoado á virtud de querrela de la Sociedad «Ch. y J. Ullmann», se hace saber que se ha levantado y dejado sin efecto la prohibición de negociar y vender discos ó placas fonográficas que contengan ó estén impresionadas con música de los Maestros D. Manuel Fernández Caballero y Chueca y Valverde, relacionadas en el edicto que se expidió por este Juzgado, y en méritos del propio sumario, con fecha 11 del corriente; dejándose asimismo sin valor ni efecto las demás prevenciones y apercibimientos contenidos en aquel edicto.

Dado en Barcelona á 20 de Diciembre de 1907.—Mariano Oiz.—Por D. José V. Guardiola, Augusto Torres, habilitado.

MADRID—HOSPITAL

Por el presente se hace saber que en el Juzgado que á continuación se expresa, y autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de dicha villa y Corte, y en ella Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos, juicio declarativo de mayor cuantía que bajo la dirección del Letrado D. R. S. Ormaechea promovió el Procurador D. Bernabé Palacios y Gutiérrez, en nombre y representación de Doña María de Ruedas y Gallego, mayor de edad, soltera y domiciliada en esta capital, calle del Mesón de Paredes, núm. 25, contra el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Juan de Rueda Fuentemoreno;.....

Fallo que debo declarar, á instancia de Doña María Rueda Gallego, la presunción de muerte de su padre legítimo Don Juan Rueda Fuentemoreno; y esta declaración publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín y Diario oficial de esta provincia, á medio de edictos, en que se inserte el encabezado y parte dispositiva de la presente sentencia, é igual publicación hágase en el Boletín oficial de la de Toledo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.»

Y para su publicación en el GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 12 de

Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, Luján.—El actuario, Galo S. Coronas. JC—553

MADRID—PALACIO

D. Evaristo G. Avellanos y Bango, Juez de primera instancia del Este de la Habana.

Por virtud de este edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de D. José González, natural de España, de veintiséis años de edad, y dependiente, ocurrido en esta ciudad el día 2 de Octubre de 1904; y se convoca por este medio á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado á deducirlo con los documentos necesarios.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se libra el presente.

Habana 15 de Octubre de 1907.—Evaristo G. Avellanos.—Ante mí, Domingo L. Oliva. JC—553

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 16 del corriente mes, dictada en los autos seguidos sobre prevención del abintestado de Doña Justa Josefa Martínez, se anuncia el fallecimiento sin testar de la referida Doña Justa Josefa Martínez, viuda de D. Miguel Dávila, natural y vecina que fué de esta Corte, hija natural de Doña Manuela Martínez y Ruiz de la Peña, y de cuarenta y tres años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicha capital el día 5 de Septiembre del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—556

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Federico G. Garriga y Mora, natural de Barcelona, casado, comisionista, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de D. Miguel Garriga y Roca y de Doña Rosa Mora y Besigas, cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad, calle Industria, núm. 34, el día 5 de Enero del corriente año; y se cita á su viuda, llamada Doña Balbina, cuyos apellidos se desconocen, residente en Barcelona, sin que conste el domicilio, y á las demás personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, presentando en forma las solicitudes procedentes.

Y para su publicidad se extiende este edicto, cuyas copias se fijarán en los sitios públicos acostumbrados de esta ciudad y de Barcelona, y se insertarán en los Boletines oficiales de ambas provincias y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 4 de Diciembre de 1907.—Luis de Moya. El actuario, Manuel Moreno. JC—557

TÚY

D. Leoncio Comesaña y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tuy.

Certifico que en incidente de pobreza promovido ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de la Coruña por el Procurador D. Gabriel Monelos, á nombre de D. Antonio Caballero González, con citación de D. Maximino Pérez Alvarez; la razón social Candeira Hermanos, de Camposanco, y el Abogado del Estado, para litigar ante dicha Sala en incidente sobre oposición á cuentas, se dictó por la misma, en 15 de Octubre último, el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se tiene por desistido, con las costas á D. Antonio Caballero González, de la continuación del incidente de pobreza de que se deja hecho mérito. Y librese certificación de este auto al Juez de primera instancia de Tuy para que sea notificado al D. Antonio Caballero, si se hallase en su domicilio, publicándose en otro caso la parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en la GACETA DE MADRID.

Así por este auto lo mandamos y firmamos.—Ramón J. de la Mora.—Eladio González Calderón.—Avelino Alvarez.—F. Javier Sanz.—Ante mí, Diego Muñoz y Soto.»

Y para que sirva de notificación al D. Antonio Caballero, extiendo la presente, que firmo en Tuy á 16 de Diciembre de 1907.—Leoncio Comesaña. JC—558

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1907

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN e clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	709.41	6.4	5.6	6.3	90	NNE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	708.90	5.2	5.0	6.4	97	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.49	6.5	5.7	6.4	90	NE.....	Brisa ligera..	Idem.
12 del día.....	709.42	10.3	8.1	6.9	74	ESE.....	Calma.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	708.59	11.9	8.9	7.0	67	SE.....	Casi calma..	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	708.69	7.8	6.6	6.7	85	E.....	Brisa ligera.	Cubierto.
9 de la noche.....	708.94	6.8	5.8	6.3	85	ENE.....	Idem.....	Poco nuboso.

Temperatura máxima de aire á la sombra.....	13.0
Idem mínima.....	4.8
Diferencia.....	8.2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20.3
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	40.6
Diferencia.....	20.3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.8
Idem mínima idem.....	3.0
Diferencia.....	15.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	242.0
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0.90
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	1.94
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	2 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50 m
Ótal de insolaración durante el día.....	3 h 40 m

**BANCO DE ESPAÑA**

Oro en Caja.	SITUACIÓN				PASIVO	SITUACIÓN					
	ACTIVO		21 de Diciembre de 1907.			14 de Diciembre de 1907.		21 de Diciembre de 1907.		14 de Diciembre de 1907.	
	21 Diciembre 1907	14 Diciembre 1907	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Del Tesoro.....	23.865.226'84	23.738.464'57	391.225.608'37	391.050.328'37	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	Del Banco.....	367.360.381'53	367.311.863'80	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:						Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000	Billetes en circulación.....	1.548.873.600	1.548.156.200
Del Tesoro.....	29.367.826'81	29.860.175'19	62.088.309'05	61.753.782'82	Cuentas corrientes.....	481.859.253'30	487.509.268'11	Cuentas corrientes en oro.....	448.587'84	441.863'50	
Del Banco.....	32.720.482'24	31.893.607'63					Depósitos en efectivo.....	20.712.086'74	20.766.975'70	Su cuenta corriente de efectivo.	79.742.797'13
Plata.....			643.205.163'59	642.812.348'66	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	7.567.358'65	7.920.095'35	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.595.861'83	2.231.641'83	
Bronce por cuenta de la Hacienda.....							Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09	Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.320.765'62
Efectos á cobrar en el día.....			4.791.757'93	4.808.843'98	Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	51.734.897'10	51.575.372'20	Por ingresos de Aduanas en oro.	177.390'93	506.719'72	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	150.000.000	150.000.000	2.615.874'79	3.174.357'97	Reservas de contribuciones... (Para pago de la Deuda perpetua interior.....	56.472.327'61	48.425.076'41	Por operaciones en el extranjero en oro.....	10.730.274'76	10.730.274'76	
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	242.183.201'64	284.221.663'24	150.000.000	150.000.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	26.856.349'48	27.601.357'14	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000	
Descuentos.....	294.957.074'04	293.216.278'35	242.183.201'64	284.221.663'24	Ganancias y pérdidas..... (Realizadas.....	20.017.160'21	19.200.306'95	Realizadas.....	2.302.976'31	2.050.112'32	
Pólizas de cuentas de crédito.....	372.869.299'60	371.544.754'60	294.957.074'04	293.216.278'35	Diversas cuentas.....	53.713.736'57	48.213.443'54	No realizadas.....			
Créditos disponibles.....	95.750.443'49	95.893.309'21	277.118.856'11	275.711.445'39							
Pólizas de créditos con garantía... 217.744.923'07	217.449.934'58		125.697.516'88	124.745.106'06							
Créditos disponibles.....	92.047.406'19	92.704.828'52	10.169.266'35	9.732.296'35							
Pagarés de préstamos con garantía.....			2.045.751'38	2.179.588'63							
Otros efectos en Cartera.....			19.114.618'16	17.298.346'32							
Corresponsales en el Reino.....			344.468.953'26	344.468.953'26							
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....											
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	10.500.000	10.500.000									
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..	769.750	769.750									
Bienes inmuebles.....	13.403.824'62	13.403.599'62									
			2.594.355.526'17	2.629.846.689'02					2.594.355.526'17	2.629.846.689'02	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2, por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

**PARTE NO OFICIAL**

**PUBLICACIONES**

DE LA

**BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID**

	Pesetas.		Pesetas.
Nueva ley Electoral, edición económica (folleto)	0,50	Legislación de Beneficencia general.....	0,50
Idem id. id., comentada por D. José Lon Albareda, y con formularios, en rústica.....	5	Reglamento de Beneficencia particular.....	1
Nueva ley de Justicia municipal, edición económica (folleto).....	0,25	Contratación de servicios provinciales y Municipales.....	1
Idem id. de id. id., comentada por D. José Zaragoza y con formularios (segunda edición), en rústica, 3 pesetas, y en tela.....	3,50	Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	0,50
El policía práctico, en rústica.....	3	Reglamento de la ley de Caza.....	0,25
Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía, con el programa de examen, en rústica...	0,50	Programa de oposiciones á la carrera diplomática.....	0,25
Contestaciones al programa de examen de la Policía, en rústica.....	6	Ley y Reglamento de Alcoholes, en rústica, 2 pesetas; en tela.....	2,50
Reglamento del Cuerpo de la Policía, rústica..	0,60	Montepío de Médicos titulares.....	0,50
Reglamento de Telégrafos, rústica.....	0,40	Reglamento de Ferrocarriles secundarios, en rústica.....	1
Real decreto referente al ingreso en la Administración civil del Estado, en rústica.....	0,25	Aranceles de Aduanas, primera edición.....	2
Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de España, rústica.....	0,25	Idem de id., segunda edición, con un copioso repertorio alfabético.....	3
Reglamento para el régimen de la Minería...	1	Ley y Reglamento definitivo de la Contribución sobre utilidades.....	1
Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento..	0,50	Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, en rústica, 2,50; en tela.....	3
Novisima legislación de Sanidad: Instrucción general de Sanidad. — Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares. — Programa de oposiciones para el ingreso en el mismo. — Varias Reales órdenes complementarias.....	1	Programa para los exámenes de Aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos. (Poblaciones de menos de 15.000 habitantes.).....	0,75
		Idem id. id. (Poblaciones de más de 15.000 habitantes.).....	1

**POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID**

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

**IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID**

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 — IMPRESA — Teléfono 75

**CONVOCATORIA**

**ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS**

**PROGRAMA**

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

**FABRICA**

**CHOCOLATES DE SAN VICENTE**

37, Hortaleza, 37. — MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37. — MADRID

**VICENTE ARNAIZ**

**SANTOS DEL DÍA**

Santa Victoria, virgen y mártir. — Gala con recepción.

**ESPECTÁCULOS**

ESPAÑOL.—A las 9.—El amigo Fritz.  
LARA.—A las 8 y 1/2.—Morada histórica.—Segundo acto. Los intereses creados.

ZARZUELA.—A las 7.—La rabelera.—Los borrachos.—El regimiento de Arlés.—La patria chica.

COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—La banda de trompetas.—El señorito.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono, 75.